

9-349-67

N.º 13-90

1890.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MADRID.

Negociado H.º

CLASE *Via Pública*  
*Alineaciones.*

Expediente con motivo de las rasantes de las calles de Moreto, Casado del Miral, parte correspondiente con la manzana del Ceujo de S.º Jerónimo, y calles de Maricón y Alberto Boch, pertenecientes a los antiguos terrenos del Buen Retiro



OBR  
4ª SEC

188

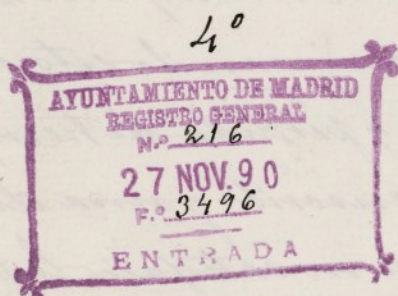
CLASE





OBRAS MUNICIPALES.

4ª SECCION FACULTATIVA.



Excmo Sr

Con motivo de los expedientes promovidos por D. Andrés García Ruiz, solicitando conocer las alineaciones y vacantes de las calles de Moreto y Casado del Alisal, en la parte que se relaciona con la manzana del templo de San Jerónimo, y D. César López Olivares pidiendo lo mismo para las calles de Marcon y Alberto Bosch en lo que afecta al solar n.º 8 de la manzana P de los antiguos terrenos del Buen Retiro, pedi al Depósito Municipal de Planos e Instrumentos los estudios de vacantes de dichas calles, entendiéndose que, de conformidad a lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero último, contactando a la comunicación de los Arquitectos municipales de Sección fecha 20 del mismo mes, existirían en la referida dependencia; pero como por la Dirección de las Vías públicas no se ha entregado más que planos,

Ayuntamiento de Madrid



cuya autorizacion u homologacion, á veces dis-  
tintos de los aprobados y varias minutas,  
sin que el facultativo que los accep-  
te como buenos tenga un funda-  
mento legal en que apoyarse, me  
he visto precisado á buscar en  
el Archivo Municipal y Oficinas  
centrales, aquellos documentos  
que pudieran servirme en este ca-  
so para el desempeño de mi come-  
tido, ocasionando esto un exceso de  
trabajo y pérdida de tiempo para  
el que suscribe y una dilación  
grande en satisfacer lo pedido por  
los interesados, impidiendo ade-  
mas el que diu comienzo á las  
obras.

Hallé en efecto un estudio gene-  
ral de vacantes para las calles que  
constituyen la barriada del Pe-  
tateo entre la de Felipe IV y el Bo-  
tánico o sea la parte de San Jeró-  
nimo. El proyecto fue formado  
por el Ingeniero Sr. Cuervas en  
22 de Abril de 1882, aprobado en  
principio por el Ayuntamiento  
en 1.º de Mayo del mismo año  
y ratificada despues la aprobacion  
en 28 de Marzo de 1888.

Constituido en el terreno suve  
ocasion de observar que existian  
diferencias entre el trazado de  
vacantes aprobado, la explanación



2

cion de algunas calles, el afirmado de otras y sobre todo algunas de importancia en construcciones existentes en diversas calles, siendo de estas la principal el edificio construido en la calle de Alberto Boch con destino a Archivo de Protocolos, que se halla enterrado sobre 85 centímetros por su lindero derecho y 1,15<sup>m</sup> por el izquierdo, con respecto a la rasante oficial y esto que aparece en el terreno resulta comprobado en el expediente de construcción del referido edificio cuya rasante se dio en 7 de Noviembre de 1884, distinta de la aprobada después en 1888.

En vista de lo manifestado y dispuesto siempre a no asumir otras responsabilidades que las que dependan de mis propios actos y a que no se me hagan después imputaciones que no serian justas, he procedido a levantar el plano vertical correspondiente, que es el que acompaño para conocimiento de V. E. puesto que la variación en la pendiente de una calle implica desde luego un cambio general de rasantes en las demás.



presenta de negro el relieve actual del terreno, afirmado en algunos puntos; con líneas de trazos azules las rasantes aprobadas definitivamente en 1888 y con líneas de carmin las soluciones o nuevas rasantes que se proponen, no por considerarlas mejores que las del proyecto, sino respetando los edificios ya contruidos para evitar reclamaciones que siempre vendrían en perjuicio del Ayuntamiento.

Al someter estas variantes a la aprobación de V. E. mi permiso exprésate lo conveniente que sería para evitar dificultades en lo sucesivo

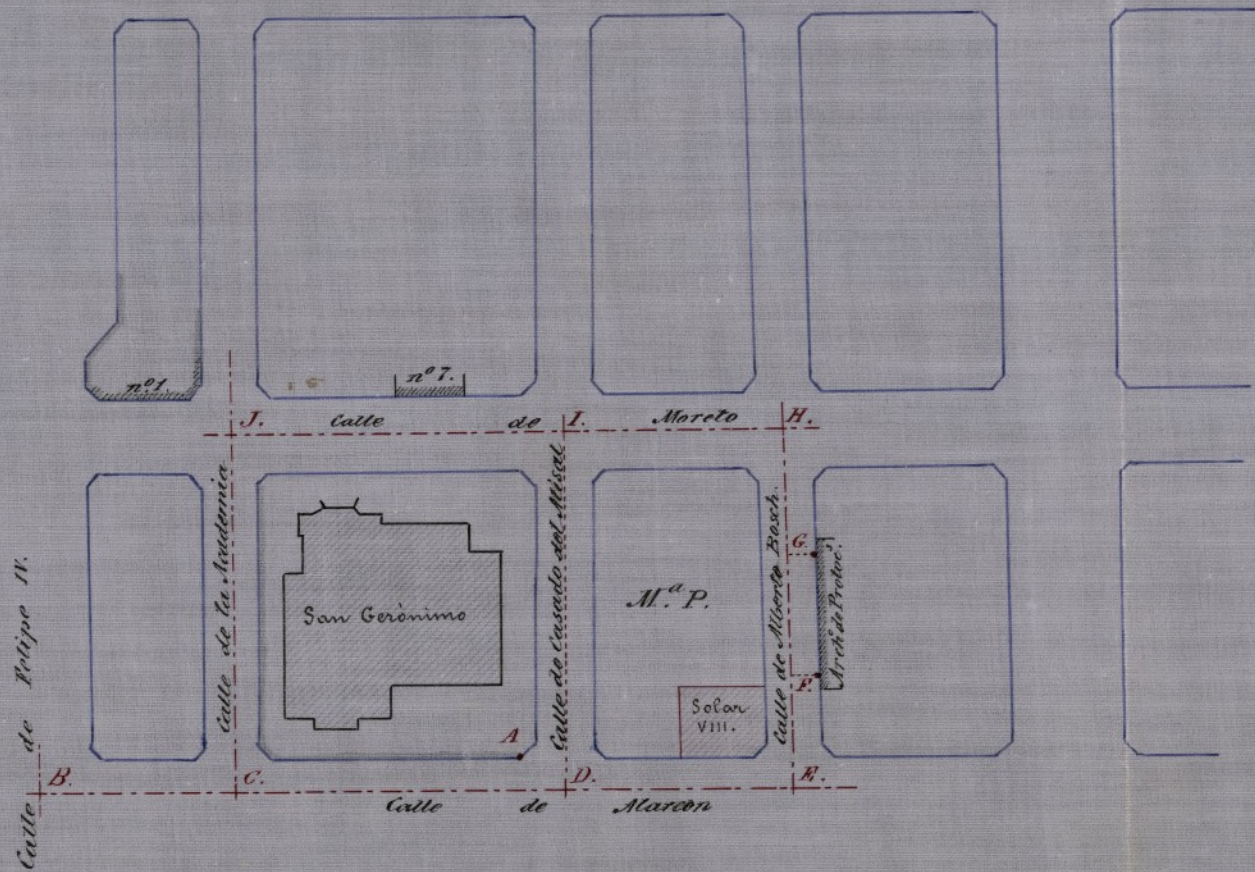
1.º Que por la Dirección de las Tierras públicas se procediere con los datos oficiales del expediente que he citado y con lo que V. E. acuerde respecto a lo que ahora <sup>se</sup> propongo, a verificar la explanación completa de las mencionadas calles colocando en el centro de sus platillos de cruce bocas grandes y cuadradas que sirvan de punto de partida invariable para la demarcación de las rasantes sobre el terreno.

2.º Que una vez hecha la explanación de las calles, se obligue a todos los propietarios de ro-



*Croquis del plano de Nivelacion.*

*Calle de Alfonso XII.*



*Madrid 25 de Noviembre de 1890.*

*El Arquitecto Num.º de la 4.ª Seccion.*

*José María y Solís*









OBRAS MUNICIPALES.  
 SECCION FACULTATIVA.

lares a demontarlos hasta las referidas vacantes, y

3.º Que tan luego como el estado de fondos lo permita se haga el afirmado de dichas calles.

De este modo se conseguiria dar trabajo durante algun tiempo a buen numero de obreros y que aquella barriada no continúe convertida en un erial con grave perjuicio del ornato, higiene y seguridad pública.

Dios guarde a V. B. muchos años.  
 Madrid, 25 de Noviembre de 1890.

*Al Sr. Alcalde*

Noviembre 28.

Dese cuenta en Comision 4.ª

*Ex. Sr. Don Pedro*

Madrid 1.º de Diciembre de 1890 - con Comision 4.ª  
 Informe con urgencia a la Junta Consultiva municipal.  
 El Vice-Presidente



*J. L. Luchas*

*Excmo. Sr. Alcalde Presidente*  
 Ayuntamiento de Madrid



## señores de la Comisión Cuarta

Esta Junta en cumplimiento del decreto que antecede, ha examinado la comunicación dirigida al Excmo Sr. Alcalde Presidente por el Sr. Arquitecto municipal de la 4.ª Sección, así como el estudio de rasantes que se acompaña á la misma, relativas á las calles de Marconi, Alberto Bosch, Moreto y Academias, resultando de dichas comunicaciones que al tratar de señalar las rasantes cuyo conocimiento solicitan Don Andrés García Ruiz y Don César López Olivares, en terrenos enclavados en dichas calles ha tenido que buscar en el Archivo municipal y oficinas centrales, los antecedentes necesarios por carecer de autorización legal los documentos entregados por la Oficina de vías públicas, al Depósito de Planos, relativos á rasantes.

Resulta igualmente que dicho facultativo halló un estudio de rasantes en el Archivo, para las calles que constituyen la Barriada del Pictoro entre



la de Felipe IV.º y el Botánico; siendo formulado el proyecto por el Ingeniero Sr. Cervantes en 22 de Abril de 1882, aprobado en principio por el Ayuntamiento en 1.º de Mayo del mismo año y ratificada después la aprobación en 22 de Marzo de 1888. Constituido en el terreno ha podido observar el repetido facultativo, existen grandes diferencias, entre el trazado de rasantes aprobado, la explanación de algunas calles, el afirmado de otras, y sobre todo, algunas de importancia en construcciones existentes en diversas calles.

En vista de lo manifestado, el Sr. Arquitecto Municipal de la 1.ª Sección, ha procedido a levantar el plano vertical correspondiente a las calles expresadas en el que se representa de negro el estado actual del terreno afirmado en algunos puntos; con líneas de trazos azules las rasantes aprobadas definitivamente en 1888 y con líneas de carmin las soluciones o nuevas rasantes que se proponen; expresando lo conveniente que sería para evitar dificultades en lo sucesivo,

1.º Que por la Dirección de las vías públicas se procediese a verificar la expla-



nacion completa de las mencionadas calles colocando en el centro de sus platillos de cruce, losas que sirvan de punto de partida invariable para la demarcacion de las rasantes sobre el terreno.

2.º Que una vez hecha la explanacion de las calles, se obligue á todos los propietarios de solares á desmontarlos hasta las referidas rasantes.

3.º Que tan luego como el estado de fondos lo permitiera, se haga el afirmado de dichas calles.

Esta Junta ha discutido con el mayor detenimiento los diferentes extremos que comprende la comunicacion objeto de este expediente y ~~terminado~~ <sup>terminada</sup> en cuenta que las soluciones propuestas en el perfil que se acompaña correspondiente á las calles de Marcou, Alberto Bosch, Moreto y Academia, vienen impuestas por las circunstancias, sirviendo de pie forzado para la resolucion del problema, ha acordado proponer la aprobacion de las <sup>rasantes</sup> en la forma propuestas. Igualmente se ha manifestado conformarse con lo propuesto por el Señor Arquitecto municipal de la 1.ª Seccion respecto de que sean explanadas las calles, colocando losas en los puntos de interseccion de los ejes;





que se proceda a desmontar  
los solares y al afirmado de di-  
chas calles = proponer la aprobacion  
de las = sobreraspado, vale = entre lineas =  
rasantes = vale =

Madrid 13 Diciembre 1890

El Presidente  
*J. Sanchez*



El Secretario  
*Tidoro Delgado*

4º  
AYUNTAMIENTO DE MADRID  
REGISTRO GENERAL  
N.º 216.  
20 DIC. 90  
F.º 3496.  
ENTRADA

Excmo. Sr.

8º

Con motivo de los expedientes pro-  
movidos por D. Andrés Garcia Ruiz, soli-  
citando conocer las alineaciones y ra-  
santes de las Calles de Moreto y Casado  
del Alisal, en la parte que se relacio-  
na con la manzana del templo de



San Jerónimo y D. César Lopez Olivores, pidiendo lo mismo para las Calles de Marconi y Alberto Bosch en lo que afecta al solar número 8 de la manzana P de los antiguos terrenos del Buen Retiro, participa al Sr. Arquitecto municipal de la 4.<sup>a</sup> Sección que se vió obligado á buscar en el Archivo y Oficinas centrales, por no existir en el Deposito de planos los estudios de rasantes de dichas calles debidamente autorizados, los documentos que pudieran servirle para el desempeño de su cometido, habiendo encontrado un estudio general de rasantes para las calles que constituyen la barriada del Retiro entre la Calle de Felipe 4.<sup>o</sup> y el Botánico, ó sea la parte de San Jerónimo, formado por el Ingeniero municipal Sr. Cervantes, aprobado en principio por el Ayuntamiento en 5.<sup>o</sup> de Mayo de 1882. — Constituido en el terreno observó que existian di-



diferencias entre el trazado de rasantes aprobado, la explanación de algunas calles, el afirmado de otras y sobre todo, algunas de importancia en construcciones existentes en diversas calles, siendo de estas la principal el edificio construido en la calle de Alberto Bosch, con destino á Archivo de Protocolos, que se halla enterrado sobre 35 centímetros por su lindero derecho, y 1,<sup>ms</sup> 15 por el izquierdo, con respecto á la rasante oficial. — En vista de esto, levantó el expresado facultativo el plano vertical que acompaña, en el cual se representa de negro el relieve actual del terreno, afirmado en algunos puntos; con líneas de trazos azules las rasantes aprobadas definitivamente en 1.888, y con líneas de carminí las soluciones ó nuevas rasantes que se proponen, no por considerarlas mejores que las del proyecto, sino respetando los edifi-



cios ya construidos para evitar reclama-  
ciones que siempre vendrian en per-  
juicio del Ayuntamiento.

Al someter á la aprobacion de  
V. E. esta variacion de rasantes, propu-  
so además el repetido facultativo:

1.º que por la Direccion de las vias  
publicas se procediese con los datos  
oficiales del expediente ya citado y  
con lo que se acuerde respecto á la  
variacion de rasantes que propone,  
á verificar la explanacion comple-  
ta de las mencionadas calles, colo-  
cando en el centro de sus platillos de  
cruce, losas grandes y cuadradas que  
sirvan de punto de partida invariá-  
ble para la demarcacion de las rasan-  
tes sobre el terreno.

2.º Que una vez hecha la explanacion  
de las calles se obligue á todos los  
propietarios de solares á desmontarlos  
hasta las referidas rasantes, y

3.º Que sea luego como el estado



de fondos lo permita se haga el afirmado de dichas calles.

Pasóse esta comunicacion á informe de la Junta Consultiva que despues de discutir con el mayor detenimiento los extremos que comprenden y teniendo en cuenta que las soluciones propuestas en el perfil que se acompaña correspondiente á las calles de Maveou, Alberto Bosch, Moreto y Academia, vienen impuestas por las circunstancias, sirviendo de pie forzado para la resolucion del problema, ha informado de entera conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto municipal.

En su vista, la Comision que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. que apruebe la expresada modificacion en las rasantes que deberá pu-



blicarse en los periódicos oficiales  
como se halla prevenido, acordan-  
do de entera conformidad con lo  
demás propuesto por el Sr. Arqui-  
tecto municipal.

V. E. no obstante, acordará, como  
siempre, lo más acertado.

Madrid 18 de Diciembre de 1890.

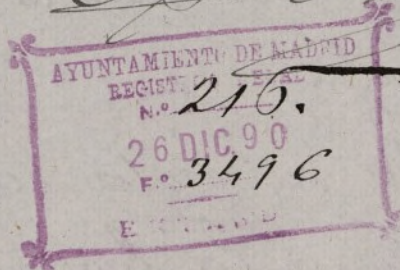
Jacinto Suelos  
Antonio Bonastero  
Juan Llorca  
Gregorio Pani

Madrid 24 de Diciembre de 1890

En su Ayuntamiento

Sesión pública ordinaria

Consejo propone la Comisión  
El Secretario del Excmo. Ayuntamiento





Ayuntamiento Constitucional de Madrid

Acordada por esta honra. Corporación en sesión de 24 del actual una variación de vasantes en las Calles de Maricon, Alberto Bosch, Moreto y Academia, se anuncia al público por término de 20 días para que llegue á conocimiento de los propietarios ó quienes pueda afectar.

Madrid 27 de Diciembre de 1890. - El secretario general. - Rafael Salaya.

Al Diario y Boletín, por una sola vez.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Dña. 27/190

E. Sr. - En cumplimiento de lo prescrito, después de tener la honra de remitir á V. S. el anuncio relativo á una variación de vasantes en las Calles de Maricon, Alberto Bosch, Moreto y Academia, para que se digno ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Atte. Sr.

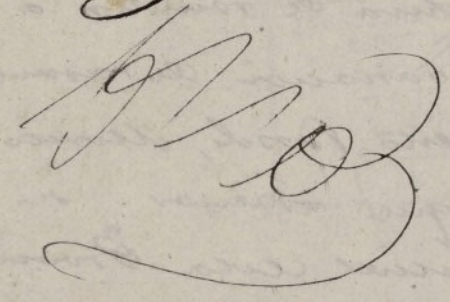


Ayuntamiento Municipal de la S. M. N.

27 Enero 1891

De conformidad con lo propues-  
to por el Sr. D. en comunicación de  
27 de Noviembre ult. y lo informa-  
do por la Junta Consultiva  
en 12 de Diciembre, el Excmo. Ayun-  
tamiento en sesión de 24 del  
mismo acuerdo aproba la  
modificación de las veredas en  
las calles de Flancon, Alberto  
Busti, Moreto y Academia  
y las demás estrechas que v.  
propusiera. Y habiendo respu-  
tado esta resolución en  
los periódicos oficiales por el  
mismo día, según  
esta prevenido, no se ha he-  
cho reclamación alguna en  
contrario ~~habiendo~~ <sup>del</sup> ~~causado~~  
estado. En su consecuencia  
se participa a V. para su  
convenimiento y demás efectos.

Dij. R. de C. S.





ADVERTENCIA

PRECIO DE LA SUBSCRIPCIÓN

En Madrid, 2 pesetas al mes. En provincias, 3 pesetas al trimestre. En el extranjero: Unión postal, 20 francos al trimestre. Otros países, 30 francos un año.

NÚMERO SUELTO. . . . . (Del día, 10 céntimos) (Atrasado, 50 id.)



ADVERTENCIA

PRECIO DE LOS ANUNCIOS

Oficiales, 50 céntimos línea. Particulares, 30 cént. id.

Dirección, Redacción y Administración CALLE DE FUENCARRAL, NUMERO 27, PRINCIPAL DERECHA

Director: D. Adolfo Tomasetti

DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID

ANUNCIOS OFICIALES

NOTICIAS

ANUNCIOS PARTICULARES

PARTE OFICIAL

Gaceta de ayer.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusto Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTO

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de Granos y Visita de Policía Urbana resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Id. de ternera, de 1'50 á 5'00 pesetas el kilogramo. Id. de cordero, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Id. de ovejas de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'75 á 0'00 pesetas el kilogramo. Id. en canal, de 1'65 á 1'67 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3'00 pesetas el kilogramo. Jamón de 2'50 á 4'00 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro, y de 7'00 á 8'00 el decálitro. Aceite de 1'00 á 1'10 pesetas el litro, y de 00'00 á 1'00 el decálitro. Petróleo de 0'00 á 0'80 pe-

setas litro, y de 0'00 á 8'00 el decálitro. Carbón vegetal de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Kok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with 2 columns: Animal type and Price. Includes Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, Ovejas, and Jabali.

Total... 1.016

Su peso en kilogramos, 82.520.

Vaca de 1,22 á 1,36 pesetas kilogramo. Ternera, de 0,00 á 0,00. Carnero, de 1,19 á 1,32. Cordero, de 0,00 á 0,00. Cerdo, de 1,55 á 1,57. Oveja, de 0,00 á 0,00. Madrid 27 de Diciembre de 1890.

ADMINISTRACION DE RENTAS, ARBITRIOS Y CONSUMOS

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de la fecha:

FIELATOS

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correo (Sección Matadero vacas), and Idem cerdos.

Total... 51 667 99

Madrid 28 de Diciembre de 1890.—El Administrador Interino, JUSTO JIMÉNEZ

COMPARACIÓN

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Total recaudado en igual fecha del año anterior, Id. en este día, Diferencia en más, and Idem en menos.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de Octubre último que se instruye el oportuno expediente para la apertura de la calle Miguel Angel, zona primera, conforme á lo preceptuado en el artículo 31 del Reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 10 de Enero de 1891, á las tres de su tarde con el fin de celebrar y acordar acerca de los siguientes extremos: Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir á los efectos del párrafo 3.º del artículo 31 del citado Reglamento. Segundo. Sobre el precio en su caso, del metro cuadrado de terreno expropiable, y Tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excmo. Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de la citada calle, como respecto de la urbanización de la misma. Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de fincas, á quienes afecta la apertura de la expresada vía sin perjuicio de lo que se acordare individualmente y en cuanto sea posible á los propietarios, conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertir-

se que según lo dispuesto en el artículo 31 del citado Reglamento, se constituirá la Junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurrán, sobre cesión de la quinta parte de terreno y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre esta nueva vía. Madrid veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Secretario general, R. Salaya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Acordada por esta Excelentísima Corporación en sesión de 24 del actual, una variación de rasantes en las calles de Alarcón, Alberto Bosch, Moretoy Academia, se anuncia al público por término de veinte días, para que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes pueda afectar. Madrid 27 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del 23 de Diciembre de 1890. Oficial general de día, Excelentísimo Sr. D. Luis Bustamante. Servicio para el 29: Parada: Segundo batallón de Canarias y segundo de Vadrás. Jefe de parada: Sr. Comandante del segundo cuerpo de ejército, D. Carlos España. Imaginaria: Sr. Comandante de San Fernando, don Luis Romeu. Guardia del Real Palacio: segundo batallón de Vadrás, octava sección del 5.º Divisoria y 22 caballos de la Princesa. Jefe de día: Sr. Comandante de Ciudad Rodrigo, don Germán Valcárcel. Imaginaria: Sr. Comandante de Covadonga, D. Carlos. Visita de Hospital: Cuenca, primer capitán. Reconocimiento de provisiones: Pavia, primer capitán.

Vigilancia para la primera y segunda zona á las órdenes del Sr. Jefe de día, primero y segundo capitán de Saboya. El General Gobernador, Ruiz de Alcalá.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Canje de efectos timbrados

El día 31 del actual, á las doce de la noche, quedarán retirados de la circulación los siguientes efectos: papel timbrado, oficio Tribunales, oficio venta pública, Pagos de Bienes Nacionales, Pagos al Estado, Timbres móviles de las doce clases é idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos de peseta. Los efectos que en fin del año corriente resulten sobrantes á las Corporaciones y particulares, excepto el papel de oficio para Tribunales, oficinas y Corporaciones á quienes se concede gratis, podrán ser canjeados durante el mes de Enero próximo. Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que, en ningún caso, puedan verificarse por otros de distinto precio. Se exigirá como requisito indispensable, la presentación de la cédula personal, cuyo número, clase y punto de expedición se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel ó documento timbrado, y con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la expedición que cambie y, en su defecto, firmará y rubricará el encargado de ésta. Los timbres sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que por clases ó precios deben estar pegados á los efectos. Los pliegos enteros de timbres que contengan la numeración, se cambiarán en idéntica forma, pero firmando al dorso los interesados. Si del reconocimiento que en su día ha de verificarse en la fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los hubiere presentado, sin perjuicio de someterle á la acción de los tribunales de justicia. Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en las disposiciones anteriores, los efectos que se presenten en Madrid. Estos se canjearán en la Terceña, establecida en el piso bajo del local de esta Delegación, los días no festivos del mes de Enero, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, previo reconocimiento por el grabador designado al efecto. El plazo que se fija para el canje es improrrogable. No se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo efecto alguno de los que caducan. Madrid 27 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Loterías

En los Sorteos celebrados en este día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgados por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde primero de Octubre de 1868, cuyos Sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Instrucción, han sido agraciadas las siguientes: DONCELLAS Premio 1.º—Caridad Andrés y Sánchez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Premio 2.º—Rafaela Samalco Laza, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Premio 3.º—Catalina Alonso y Miguel, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Premio 4.º—Rosario Guarts y Auriol, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Premio 5.º—Vicenta Izquierdo y Navarro, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. HUÉRFANA No se ha verificado el Sorteo que previene el artículo 54, por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo. Madrid 23 de Diciembre de 1890.—Olegario de Andrade.

Telegrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios. CENTRAL Infesto.—Ignacio Vigil.—Fonda Leones Oro. Carmen. (Ausente). Lucena.—Marqués Cabra.—Hotel Roma. (Ausente). La Unión.—Manuel Carnicero.—Silva 18, 3.º. Cartagena.—Ramón Albite.—Urosas 18. Arthez.—Hiriart.—Hotel Martín 8. Bilbao.—José Lleo.—Palamós. Hendaye Gare.—Natalia Puente.—Sin señas. Setúbal.—Vinente y Vives.—Sin señas. Coruña.—Angel Freire.—Jesús y María 2.º. NOROESTE Santander E.—Antonio Martínez.—Calle Malasaña 17 segundo. Coruña.—Manuel García.—Sandoval 18 principal. OESTE Jerez Frontera.—Francisco García.—Santa Ana 1. NOROESTE Alcázar E.—Francisco.—Conde Duque 30. Valencia.—Nicolás Covas.—Calle Don Evaristo 21. (Ausente). Nota.—Según los partes recibidos hasta las once de la noche, ha llovido en Murcia y Córdoba, y nevado en Avila, León y Teruel. 1890.—P. El Jefe del Centro, Narciso Feliú.

Folleto número 63 29 de Diciembre de 1890

DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID

CUENTOS A NINON

POR

EMILIO ZOLA

Version española de «El Cosmos Editorial»

loneados de oro y seda? Pon en juego tus pies y tus manos al mismo tiempo, pues creo que se trata de príncipes, duques y otros pájaros de cuenta. ¡Pardiez! el campo va quedando bien limpio, como si la guadaña de la muerte hubiese pasado por aquí! No te descompongas, amigo, no te descompongas. Procede con método, que, según sea menester, así irás ó no de prisa. Perfectamente; caen por centenares con un orden perfecto; me gusta que todas las cosas se hagan con regularidad. ¡Qué maravilloso espectáculo! Diríase que estábamos en un campo de trigo viendo segar las espigas y colocarlas luego en el suelo en alineados haces. Pára, pára, hombre, no te entretengas en aplastar los fugitivos uno á uno no levantes la mano sin llevar en ella dos ó tres

docenas á lo menos. ¡Bravo! ¡qué cachetes, qué acometidas, qué puntapiés!

Mederico se extasiaba cada vez más, agitando en todos sentidos, sin hallar exclamaciones bastante escogidas para dar á conocer su satisfacción. La verdad es que Sidonio no golpeaba ni con demasiada fuerza ni con demasiada rapidez, pues desde un principio había adoptado un gesto de hombre de bien, y continuaba su tarea flemáticamente sin acelerar los movimientos. Unicamente vigilaba los bordes de la masa armada, y cuando veía destacarse algún fugitivo, se contentaba con volverle á su sitio de un pescozón, á fin de que aguardase allí su fatal turno. Al cabo de un cuarto de hora de semejante maniobra se encontraban todos los verdes tendidos en la llanura, sin que hubiese quedado uno solo para llevar á su patria la triste nueva; circunstancia bien rara y desdichada, sin precedente en la historia del mundo.

No le gustaba á Mederico ver la sangre derramada; así es que cuando todo acabó,

—Querido mío—dijo á Sidonio—es justo que después de haber exterminado este ejército le entierres.

Entonces el interpelado miró á su alrededor, y viendo dos ó tres cerros de arena, los echó con los pies sobre los muertos, aplanó la tierra con la mano é hizo así una sola fosa que sirvió de tumba á más de un millón de hombres. En una situación semejante, pocos conquistadores se hubieran cuidado de llenar este deber con los

vencidos; pero nuestro héroe, por muy héroe que fuese, se portaba á veces como un excelente niño.

Durante aquel acontecimiento, los azules, estupefactos por aquel refuerzo que les había caído de lo alto de una de las pirámides, tuvieron tiempo de convencerse de que no era un derrumbamiento de piedras el causante de todo aquello, sino un hombre de carne y hueso. Trataron de ayudarle; pero al ver cuán cómodamente trabajaba, comprendieron que más bien le servirían de estorbo, y se retiraron discretamente por temor á que les tocase algo. Empinándose para ver mejor, acogían cada embestida del gigante con una tempestad de aplausos, y cuando vieron que había muerto y enterrado á todos los verdes, lanzaron estridentes carcajadas, felicitándose por la victoria, mezclándose tumultuosamente y hablando todos á la vez.

Sidonio tuvo sed; bajó á la margen del Nilo á beber un trago de agua y se le bebió de un sorbo; pero afortunadamente para el Egipto, halló aquel brevaje tan caliente y tan insipido, que devolvió el río á su cauce sin desperdiciar una gota. Ya ves en qué poco estriba el perderse la fertilidad de un país.

De muy mal humor volvió al llano y miró á los azules que se frotaban las manos.

—Hermano—dijo con tono insinuante—¿no te parece que golpee un poco sobre éstos? Hacen mucho ruido, y me parece que con unos cuantos puñetazos los sumiría en un respetuoso silencio.



MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

ESTADO de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 28 de Diciembre de 1890.

INGRESOS.—Número é importe de las imposiciones.

Table with 4 columns: Imposiciones por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Rows include Central, Plaza de San Martín, Sucursal 1.ª, etc.

PAGOS.—Número é importe de los reintegros.

(En los días 26, 27 y 28 de Diciembre)

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem a cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Rows include Central, Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes:

- D. Santiago de Angulo.
D. Manuel Henao y Muñoz.
D. Antonio Cantayo y Seirullo.
D. Manuel María José de Gallo.
D. Antonio Gil Luceta.
D. José Alvarez Mariño.
D. Juan Argüeda y Ruiz.
Marqués de Bárboles.
D. Rafael de la Cruz y Cappa.
D. Federico Luque.
D. Francisco Cañamaque.
D. José María de Pando y Saavedra.
D. Adolfo de Lorens.
D. Pablo Ruiz de Velasco.
Vizcondado de Torre Almirante.
D. Mariano Gonzalez Dueñas.
Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

BANCO DE ESPAÑA

Situación del mismo

27 Diciembre 1890 20 Diciembre 1890

ACTIVO

Large table showing financial data for Banco de España, split into ACTIVO and PASIVO sections with multiple columns for Pesetas.

Table with 3 columns: Descripción, 1890, 1889. Rows include Intereses y amortización de la Deuda, Facturas de intereses, etc.

FORMENOR DE EFECTIVO METALICO

27 Diciembre 1890 20 Diciembre 1890

Pesetas Cents. Pesetas Cents.

Table with 3 columns: Descripción, 1890, 1889. Rows include Oro amonedado, Id. extranjero y barras, Plata amonedada, etc.

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V. B.—El Gobernador, C. Sanchez Bustillo.

BANCO DE ESPAÑA

Desde el día 31 del actual y 2 de Enero próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al segundo trimestre de las Obligaciones del Tesoro al 5 por 100; los del cuarto trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, y los de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantías de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Intervención de este Banco, á percibir el importe de los intereses, por el orden siguiente:

Día 31 de Diciembre. Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100

Table with 3 columns: Día, Descripción, Importe. Rows include Viernes 2 Enero, Lunes 5 id., Jueves 8 id., Sábado 10 id., Martes 13 id.

DEUDA PERPÉTUA AL 4 POR 100 INTERIOR

Table with 3 columns: Día, Descripción, Importe. Rows include Sábado 3 Enero, Miércoles 7 id., Viernes 9 id., Lunes 12 id., Miércoles 14 id., Jueves 15 id., Viernes 16 id., Sábado 17 id.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100, que por resultado del sorteo de 1.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de poder hacer efectivos el importe de aquéllos, con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 27 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

DISPOSICIONES

PARA LA COBRANZA DE LAS CONTRIBUCIONES DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA, INDUSTRIAL Y DE COMERCIO ASÍ EN EL INTERIOR COMO EN EL ENSANCHE APROBADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1890.

CAPITULO IV.

Disposiciones comunes á la recaudación en todos sus períodos.

(Continuación)

Art. 49. Los recaudadores y el agente ejecutivo, estarán obligados á practicar la cobranza de cualquier otro arbitrio que se les encomendase con sujeción á las órdenes especiales que se les comuniquen.
Art. 50. Los recaudadores y el agente dependerán directamente de la Sección especial de cobranza de los recargos y contribuciones del ensanche.
Art. 51. El Excmo. Ayuntamiento será quien únicamente podrá declarar los alcances de los recaudadores y agentes ejecutivos, liberar fianzas y conocer y resolver cuanto al ejercicio de su cargo se refiere.
Art. 52. Cuando de las liquidaciones trimestrales ó anuales, resultase alcanzado el recaudador ó responsable el agente ejecutivo, procederá la administración municipal contra la fianza en la cantidad necesaria á hacer efectivo el alcance ó responsabilidad hasta realizar el descubierto por ingreso si se tratase de metálico, ó por venta y subiguiente ingreso de su valor si se tratase de efectos públicos. Si la fianza

no bastase á solventar el alcance, se procederá ejecutivo á favor del agente por todos sus bienes muebles ó inmuebles y sucesivamente contra los responsables subsidiarios, si los hay.

Art. 53. Los recaudadores ó agentes ejecutivos que por efecto de alcance ó otras responsabilidades tuviesen incompletas sus fianzas, no podrán continuar funcionando, por lo que respecta á los vencimientos sucesivos hasta que las completen.

Art. 54. La Sección de recaudación llevará la cuenta corriente á la recaudación de cada zona. Igual contabilidad llevará por lo que respecta á la cobranza encomendada á la acción ejecutiva. Todas las operaciones contables se referirán al recaudador de la zona en la recaudación ordinaria, y al agente ejecutivo en la recaudación ejecutiva. Además de esto llevará libros ó cuadernos auxiliares para cada distrito en que consten los detalles de cada zona recaudatoria.

Art. 55. Así los recaudadores como los agentes ejecutivos estarán sujetos á la inspección que en sus libros quiera realizar el Excmo. Ayuntamiento, y para ello prestarán todas las posibles facilidades.

Art. 56. En ningún caso, dados los plazos marcados en la Instrucción del procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, que son los mismos para con el Ayuntamiento, las penas y responsabilidades que allí se determinan y las facultades concedidas á los recaudadores y agentes ejecutivos, se atenderá como plausible ninguna razón ni pretexto para que las inci-

dencias de la recaudación de contribuciones de un año se prolonguen más allá del siguiente año económico. En los casos en que así suceda, será circunstancia precisa para que puedan eximirse por ello de la responsabilidad consiguiente los recaudadores ó agentes ejecutivos que consten incoadas en tiempo oportuno las quejas producidas al Ayuntamiento.

Madrid 31 de Octubre de 1890.—Fernández Soler.—Cándido Peláez Vera.—Juan Escobar.—Tomás María Ariño.—Pedro Méndez Vigo.—José Simón.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.

En su Ayuntamiento. Se acordó aprobar la precedente Instrucción.—Rafael Salaya.

Formalidades y requisitos que han de observarse para el nombramiento, prestación, ampliación y cancelación de fianzas del personal encargado de la recaudación.

Art. 1.º Para proveer los cargos de recaudadores ó de agentes ejecutivos, se anunciarán por el Ayuntamiento los correspondientes á las respectivas zonas, en el Diario Oficial de Avisos, expresando el importe de la fianza que ha de prestarse, las clases de bienes en que pueden constituirse; la remuneración ó tanto por ciento que como tipo máximo se ha de abonar á los recaudadores; la circunstancia de que el interesado ha de responder en absoluto y directamente al Ayuntamiento del resultado de su gestión y de la de los subalternos que nombre ó pueda nombrar, y el plazo, dentro del cual se han de admitir solicitudes.

Transcurrido dicho término, la comisión de Hacienda propondrá al Excmo. Ayuntamiento, los nombramientos que á juicio suyo sean más convenientes.

Art. 2.º Los recaudadores y agentes ejecutivos no serán puestos en posesión de sus respectivos cargos, sin que presten previamente la oportuna fianza en garantía del cumplimiento de su gestión.

Esta fianza podrá constituirse en metálico, títulos de la Deuda del Estado y del Municipio y en fincas urbanas sitas en esta Corte.

El importe de la garantía de los recaudadores será igual al 25 por 100 del cupo trimestral, debiendo tenerse en cuenta para el tipo de las fianzas en valores públicos, la cotización últimamente conocida, bajo cuyo tipo serán admitidos.

Art. 3.º Cuando la fianza se preste en metálico ó valores, se constituirá el oportuno depósito en la Tesorería del Ayuntamiento, poniéndolo á disposición del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para reponer de la recaudación de los recargos municipales y contribuciones del ensanche. Cuando la fianza se preste en fincas urbanas, será precisamente hipotecaria.

En uno y otro caso habrá de procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, con intervención del interesado, de sus fiadores y de las mujeres de los que aparezcan dueños del metálico, valores ó bienes raíces respectivamente pignorados ó hipotecados.

Art. 4.º Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la constitución y cancelación de las fianzas serán por cuenta de los interesados.

Art. 5.º Cuando los valores depositados y para los cuales se haya tenido en cuenta el precio de cotización, disminuyan en 15 por 100 de su valor efectivo, se exigirá el aumento de garantía proporcional.

Art. 6.º El notario debe dar fe de que conoce á las partes, ó de haberse asegurado de su conocimiento por el dicho de los testigos instrumentales, ó de otros dos que las conozcan y se llamen como testigos de conocimiento. También dará fe de la vejez y profesión de los otorgantes, y hará constar según juicio propio, que tienen éstos la capacidad legal necesaria para la celebración del contrato.

Art. 7.º Los testigos instrumentales deberán ser mayores de catorce años de edad, pero no parientes de las partes ni del notario autorizante dentro del cuarto grado civil, ó segundo de afinidad, ni escribanos ó criados del citado funcionario.

Art. 8.º Los otorgantes de la escritura deberán tener capacidad legal para obligarse, y la libre disposición de sus bienes.

Los que concurrirán á la

escritura con carácter de mandatarios, habrán de ser mayores de diez y siete años, y estar provistos de poder especial para hipotecar, según previene el art. 140 de la ley hipotecaria, asegurando que noles está revocado y haciendo uso de él sin extralimitarse en lo más mínimo de las facultades conferidas. Los poderes se insertarán literalmente en la escritura, y si están autorizados en territorio de otra Audiencia, será necesario para que tengan fé, que la firma del notario autorizante se haya legalizado por otros dos notarios del partido judicial, ó por el visto bueno del Juez de primera instancia.

Art. 9.º Para que la intervención de las mujeres en los contratos de fianza pignoratícia ó hipotecaria sea válida y eficaz en derecho, será necesario que, á más de la capacidad general para contratar que queda indicada, reúnan los requisitos que a continuación se expresan:

1.º Si la mujer es casada y pignora ó hipoteca bienes propios en garantía de la gestión de un recaudador ó agente que sea ó no su marido, necesitará la licencia y consentimiento de éste para celebrarlo, ó estar en su defecto habilitada judicialmente para contratar.

2.º Cuando el marido y la mujer se constituyan fiadores de un individuo de la recaudación afectando bienes de la pertenencia de ambos ó de cada uno de ellos, como la mujer ostenta el doble carácter de fiadora y consorte del fiador, cumplirá los requisitos señalados en el número 1.º, formulando además la proposición ó renuncia, á favor del Ayuntamiento, de todos los derechos de hipoteca fáctica que le estuvieren reservados por el art. 354 de la ley hipotecaria.

3.º Cuando el marido pignore ó hipoteque bienes de su exclusiva pertenencia ó de la sociedad legal, en garantía de su propia gestión ó la de un tercero, deberá en el último caso tenerse presente lo dispuesto en el art. 1413 del Código civil, y en ambos la mujer consentir en la obligación contraída, posponiendo ó renunciando, los indicados derechos á que se refiere el art. 354 de la ley hipotecaria.

4.º Si la fianza se constituye por un viudo y los herederos del cónyuge pre-muerto, afectando bienes que estuvieren pro-indiviso en razón á no haberse efectuado las particiones, no mencionadas herederos, pospondrán ó renunciarán los derechos de hipoteca fáctica que pudieran corresponder á su causante por el referido art. 354 de la ley hipotecaria (con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1877).

5.º Si la fianza se constituye solamente por el viudo, se justificará que los herederos del cónyuge pre-muerto están satisfechos de su respectivo haber, ó se han concurrido á dichos herederos para que formulen igual proposición ó renuncia.

Art. 10. En las escrituras de ratificación de depósito ó de constitución de hipoteca que otorguen los recaudadores y agentes ejecutivos, se insertarán las cláusulas y condiciones contenidas en los apéndices que van al fin de esta Instrucción, debiendo además los fiadores manifestar:

1.º Que garantizan sin limitación alguna el cumplimiento de todos y cada uno de los deberes contraídos por el agente ó recaudador.

2.º Que se obligan con éste y entre sí solidariamente, renunciando los beneficios de orden y exención y de división de acciones que se les conceden por distintas disposiciones del Código civil vigente.

3.º Que se someten al procedimiento administrativo de apremio y que se obligan á ventilar gubernativamente todas las reclamaciones á que pudiera dar origen el contrato de fianza, sin que les sea permitido acudir á los tribunales de justicia, mientras no se haya agurado previamente la vía gubernativa, y acreditar haber realizado el pago ó la consignación del crédito reclamado, en las arcas municipales.

Art. 11. En las escrituras de ratificación de depósitos constituidos en valores, se hará mérito de la póliza ó documento público justificativo de la adquisición de dichos valores, que habrán de exhibir los depositantes para demostrar que se hallan al amparo de las disposiciones del libro II título XII del código de comercio, sobre rei-

vindicación de efectos al portador.

Art. 12. Los bienes inmuebles hipotecados, habrán de estar inscritos en el registro de la propiedad debiéndose expresar en la escritura con referencia á los respectivos títulos y á la certificación del inmueble, el nombre del notario, funcionario ó tribunal autorizante del documento; el concepto y precio porque fueron adquiridos; el nombre de la persona ó corporación de quien procedan, y la circunstancia de no aparecer limitación alguna en cuanto al dominio. También se hará mención de haberse justificado el pago de la contribución territorial correspondiente.

Art. 13. Respecto á las fincas hipotecadas, como se trata de la clase de urbanas, únicas admisibles en fianza, debe consignarse en la escritura con cláusula especial, la conformidad del dueño para que el Ayuntamiento haga ó cambie á su propio nombre, el seguro de incendios, y deposite en sus cajas la indemnización que perciba de la compañía aseguradora en caso de siniestro. Así mismo se hará constar la obligación del referido dueño, de reintegrar el importe de las primas satisfechas y que queda asegurada tal obligación con la misma hipoteca constituida.

Art. 14. Las fincas urbanas en las que sólo se tenga la nuda propiedad, se admitirán en fianza por el 25 por 100 de su total valor; haciéndose en todo caso constar en la escritura con arreglo al núm. 3 del art. 107 de la ley hipotecaria, que si el usufructo se considerare con aquella en la persona del propietario, se considerará extensiva la hipoteca á dicho derecho.

Art. 15. La certificación del registro de la propiedad que deberá ser expedida con fecha corriente, será expresiva de las cargas y gravámenes de toda especie que aparezcan constituidos sobre las fincas urbanas en el período de los treinta últimos años.

Art. 16. El importe de las cargas ó gravámenes, se deducirá del valor de la finca urbana á que afecten y pretenda hipotecarse.

Art. 17. La valoración de las fincas urbanas se hará precisamente capitalizando las utilidades líquidas que resulten amillaradas á cada una á razón del 5 por 100. Las certificaciones que al efecto se presenten harán relación á la riqueza amillarada con dos años por lo menos de anticipación á la fecha en que se expidan.

Art. 18. Para mayor seguridad en la valoración de las fincas urbanas que se hipotecaren será siempre conveniente que intervengan en la escritura dos testigos de abono que sean personas de probidad y arraigo, cuya circunstancia debe justificarse entre otros medios, por el recibo de la contribución, los cuales garantizarán el valor atribuido á aquéllas, comprometiéndose de una manera expresa á responder de la apreciación en más de un tercio que pudieran sufrir, el día en que el Ayuntamiento se viera precisado á enajenarlas.

Art. 19. Si por causas no imputables en modo alguno á los interesados, fuera imposible la justificación del valor individual de cada finca urbana con la certificación del amillaramiento, se acudiría á la tasación por un perito de la confianza del Ayuntamiento, cuyo extremo podrá apreciar la Comisión de Hacienda, y al cual perito habrá de exigirse que responda de la exactitud de las valoraciones en la misma forma que los testigos de abono, cuya concurrencia al otorgamiento de la escritura, será en éstos casos indispensable.

Art. 20. La escritura deberá estar firmada por los otorgantes, los testigos instrumentales y de conocimiento en su caso, y signada, firmada y rubricada por el notario. Si los otorgantes ó alguno de ellos, no supieren ó no pudieren firmar, deberá hacerse en su defecto un testigo. Cuando intervengan testigos de conocimiento, ó tengan este carácter los instrumentales, uno de ellos á lo menos, deberá firmar la escritura.

Art. 21. La primera copia de la escritura de fianza hipotecaria se remitirá al Registro de la propiedad para que se anote inmediatamente en el libro diario, se haga después la liquidación del impuesto de derechos Reales, y se proceda por último á su inscripción en debida forma.

(Se continuará)



NOTICIAS

D. Faustino Rodríguez San Pedro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Muy Heroica Villa.

Previendo la Ley de pesas y medidas, que el primero de Enero de cada año empiece la comprobación periódica y resello de todas las que se empleen en los establecimientos públicos...

1.º Desde el día primero de Enero próximo dará principio la comprobación y marca anual de todas las pesas, medidas e instrumentos de pesar que se usen en los establecimientos o puestos antes citados pertenecientes a esta capital...

2.º El Fiel Contraste de vengará en cada año los derechos que el Reglamento determina para comprobación y marca que verifique periódicamente.

3.º La comprobación será primitiva y periódica. Están sujetas a la primitiva las pesas y medidas nuevamente construidas o recompuestas, para examinar si tienen las condiciones legales antes de ponerlas a la venta...

4.º Para los nuevos establecimientos que se instalen en esta capital para los buhoneros o vendedores ambulantes que ejerzan de nuevo su industria, así como para los fabricantes o vendedores de pesas y medidas...

5.º En aquellos establecimientos de destinación especial o compleja, como farmacias, fábricas y talleres, donde a la par que para las transacciones mercantiles se emplean también aparatos u objetos de medir o pesar para uso particular de la fabricación o operaciones de laboratorio...

6.º Transcurridos los plazos señalados para practicar comprobación en cada localidad, no podrá ninguno de las personas sujetas cumplir los preceptos reglamentarios, usar de las pesas y medidas que carezcan de la marca periódica correspondiente...

Ayer han ingresado en el Refugio de la Sociedad Protectora de los Niños los huérfanos del guardia Ignacio Rojo, que, en cumplimiento de su deber, perdió la vida por salvar la de una niña en la calle del Pez.

Madrid 28 de Diciembre de 1890.—Faustino Rodríguez San Pedro.

de Puebla Larga (Valencia) un tren con el material vacío allí detenido, causando averías en nueve vagones.

Un incendio ha destruido la casa de un vecino de Seija (Coruña), destruyendo por completo el edificio y cuanto contenía.

Estos días de Pascuas se han vendido en Málaga mantecados hechos con serrín.

Un empleado del ferrocarril de Carriena fué asaltado en despoblado por tres bandidos armados de escopeta, trabuco y pistola.

En la Cárcel de San Roque ha habido una colisión entre presos, de la que resultó uno de ellos con cuatro graves puñaladas.

En el cercano pueblo de Brunete está haciendo estragos la epidemia variolosa.

En Arbanón (Guadalajara), se promovió una cuestión por oponerse unos sujetos a que los mozos rondasen por el pueblo una de estas noches pasadas.

La Guardia civil de Cogollado ha detenido a los presuntos agresores.

El Consejo de Instrucción pública ha aprobado las oposiciones a la cátedra de Historia Natural de los Institutos de Avila y Teruel.

El acorazado «Pelayo» ha salido de Cartagena para Cádiz a incorporarse a la escuadra.

En Totana (Murcia) ha sido asesinada en su casa la Sra. D.ª Práxedes Cánovas Ordoñez.

Los asesinos se propusieron robar a la desgraciada señora, porque algunos muebles estaban fracturados.

La Guardia civil ha detenido a cuatro sujetos de la localidad, presuntos autores del crimen.

A propuesta del cuerpo de Sanidad militar, el Ministro de la Guerra ha dictado un Real orden creando en esta corte un Instituto militar de vacunación que, además de sus indiscutibles ventajas, proporcionará algunos beneficios al Tesoro.

La instalación del nuevo centro de vacunación correrá a cargo del Instituto Anatómico-patológico, y practicará, como ensayo, la vacunación del contingente del actual reemplazo en este distrito.

Los gastos no han de exceder, en su totalidad, de cincuenta céntimos de peseta por plaza.

Ayer han ingresado en el Refugio de la Sociedad Protectora de los Niños los huérfanos del guardia Ignacio Rojo, que, en cumplimiento de su deber, perdió la vida por salvar la de una niña en la calle del Pez.

El Sr. Gobernador solicitó del Sr. Duque de Veragua, Presidente ejecutivo de dicha Sociedad, la admisión de los huérfanos en el referido asilo, y allí están esas criaturas recibiendo los beneficios que tan bienhechora Asociación dispensa siempre a todos los desgraciados que le llegan a sus puertas solicitando amparo y protección.

A pesar de ser ya muy conocidos por su amabilidad y buen gusto los «Calendarios americanos» que publica la Casa Editorial de D. C. Bailly-Baillière, de Madrid, no podemos menos de recomendar

á nuestros lectores la adquisición de los que acaban de ponerse a la venta para 1891, en la seguridad de que nos han de agradecer nuestra recomendación. Debemos llamar la atención acerca de lo nuevo; entre otras cosas, «una novela», «Poesías», «Origen fantástico del alfabeto», «Horóscopo ó pronóstico de la suerte de las personas», y «doce láminas», ó sea cuestiones a resolver. Los hay para todos los gustos, con ó sin termómetro, y alcance de todas las fortunas.

En drama espantoso El día 20 del actual, á las ocho de la mañana, los trabajadores y sepultureros del Cementerio de Syracuse iban á ponerse al trabajo cuando uno de ellos notó que por debajo de la puerta de la capilla que estaba cerrada, salía un reguero de sangre.

Entonces comunicó su observación á sus compañeros, que se acercaron sorprendidos de aquel hecho. Uno de los sepultureros fué á buscar al capellán y todos entraron por una ventana á la iglesia.

Un espectáculo horrible se ofreció á sus ojos. Una dama muy hermosa y elegantemente vestida yacía en el suelo bañada en un charco de sangre.

La policía avisada en el acto, se trasladó al lugar del suceso. En el bolsillo de la falda de la joven, desconocida para todos, se encontró una larga carta, en la cual había este párrafo: «Te mataré dándote tantas puñaladas como besos me diste cuando nos vimos por primera vez, y te arrancaré el corazón.»

Efectivamente, á la muerte le faltaba el corazón, que había sido arrancado con tanta habilidad como pudiera hacerlo un cirujano.

Pocas horas después se encontró debajo de unos grandes árboles del camposanto el cuerpo de un hombre de unos treinta años, no se sabe si suicidado ó muerto por alguien.

La población está tanto más impresionada cuanto el joven pertenece á una familia muy bien acomodada.

Los especialistas en los trabajos de yeso, como corridos, vaciados, etc., saben cuán útil sería en multitud de casos poder retardar el momento del fraguado del yeso para dar tiempo á trabajarle, no sólo sin que su resistencia no se disminuya, sino por el contrario que aumente, por la conservación. América nos acaba de dar á conocer esta ventaja. Basta añadir el yeso en polvo en 2 ó 4 por 100 de harina de raíz de malvas de pantanos.

Amasado el yeso con esta adición como de ordinario, tarda una hora lo menos en fraguar, y cuando está seco puede ser aserrado, limado y torneado; en una palabra trabajado en todas las formas y tamaños por pequeños que sean, sin que se altere su fuerza y con tenacidad muy grande.

Si la proporción se eleva al 8 por 100, el momento del fraguado se alarga y la tenacidad se aumenta. La masa conserva por bastante tiempo su plasticidad para poderla cortar en placas y hojas hasta tal punto, que puede empujarse para hacer tubos rodeándolos á cilindros sin que se desgargen ni abran. Después se endurece tanto que se le puede pulimentar, pintar y barnizar.

Tanto es así, que si se añade á la masa materias minerales apropiadas, se le puede dar la apariencia de mármoles ó tierras cocidas que luego se acaban como se quiera. Así es que moldeada la pasta se pueden obtener relieves, estatuas y decoraciones á voluntad con una dureza que nada deja que desear.

Han sido remitidas á la aprobación superior el acta y liquidación de los acopios para conservación en 1889-90 de la carretera de Belmonte á San Esteban de Pravia, y la de la carretera del Pito al muelle nuevo de Cudillero.

El ferrocarril eléctrico que une la City y la parte Sur de Londres pasa por debajo del Támesis, y tiene dos vías con longitud total de cinco y medio kilómetros. Las máquinas son de 100 caballos y pesan 10 toneladas. El motor, del tipo Edison-Hopkinson, toma la corriente de un conductor colocado sobre las traviesas y sobre los carriles. Cada tren se compone de tres carruajes, en que caben 34 personas; va provisto de un freno automá-

tico Westinghouse, cuyo funcionamiento está asegurado por medio de depósitos de aire comprimido, suficientes para 50 detenciones. Los túneles están alumbrados con lámparas de incandescencia. Ascensores hidráulicos, convenientemente situados, establecen comunicaciones cómodas para los viajeros entre las calles y las estaciones.

Procedimiento de recarburación de Darby Tiene gran importancia en la fabricación del acero por el sistema Bessemer el recarburar el metal después de recarburado por completo, que es el sistema que generalmente sigue y el cual tiene que hacerse por medio de espejeleisen con un buen contenido de carbono.

Esta recarburación es muy costosa, pero es el único modo de llegar á la aproximación necesaria al grado de dureza que se busca. Mientras en el procedimiento ácido la recarburación es fácil, en el básico á causa de los óxidos y del ácido fosfórico de la escoria, se presentan en la práctica dificultades peculiares que ha habido gran interés en dominar, por todos los que aplican este procedimiento. Y varias tentativas se habían hecho para llegar á una recarburación directa más fácil y menos costosa de la que se ha hecho, que fuera aplicable, así al procedimiento ácido como al básico, pero nada de lo propuesto había dado resultados hasta que Mr. John Henry Darby, de la fábrica de aceros de Brymbrío, ha perfeccionado un método que parece reunir todas las condiciones de facilidad y economía que se le ha generalizado.

El Sr. Darby expuso en breves frases con sumo acierto y claridad, el objeto de la reunión, excitando el celo de los congregados para que el futuro Congreso, para mayor oportunidad y mejor carácter del asunto, se verifique en la Rábida, á la vez que el centenario del descubrimiento de América, vulgarmente conocido por el centenario de Colón.

El señor presidente expuso también su atinado parecer de que se nombrase una comisión ejecutiva y otra comisión que pase á poner en el superior conocimiento de S. M. el Rey, y en su nombre, de S. M. la Reina Regente, los laudables fines que se propone realizar dicho Congreso, y á la vez á pedirle su última protección.

Y después de usar asimismo de la palabra el Sr. de la Rada y Delgado y otros señores, y de acordarse un voto de confianza á la Mesa para que acuerde lo que estime más conveniente y que d a r constituida la junta organizadora, se levantó la sesión á las cuatro menos cuarto.

Se ha puesto en Chicago la primera piedra de un magnífico templo masónico, el mayor que habrá en el mundo, á juzgar, cuando menos, por el dinero que en su construcción se va á gastar.

El terreno ha costado dos y medio millones de pesos fuertes, y construcción del en más de los millones.

Se hallan ya contratadas algunas obras de las necesarias para levantar en Avilés el edificio destinado á estación de luz eléctrica.

Los pueblos próximos á la carretera en construcción de Carriena y Escatrón y Belchite, solicitan diariamente del contratista trabajo en dichas obras, y el citado contratista ha elevado una instancia á la superioridad, exponiendo que si se le concede hacer en cuatro años la fábrica que viene obligado á hacer en seis, podrá aumentar el número de jornales, satisfaciendo así los deseos de los pueblos mencionados.

En el Instituto de Vacunación Valverde, 30 y 32, se vacuna y revacuna directamente de la ternera y á domicilio previo aviso el lunes y miércoles de dos á cuatro de la tarde. Gratis á los pobres.

Hoy ha llegado á esta corte el activo periodista D. Francisco Peris Mencheta, director de El Noticiero Universal, de Barcelona.

Nuestro distinguido compañero en la prensa, D. Andrés Miralles, ha entrado á formar parte de la redacción de El Resumen.

En las inmediaciones de La Moja (Granada) halló el cuerpo de Alhama, el cadáver de un joven de veintiseis años, vecino de aquel pueblo, y que, al parecer, había sido asesinado.

Tenía varias heridas de

arma blanca; una de grandes dimensiones en la ingle, otra en el vientre, y un tremendo corte en el cuello, que casi había separado la cabeza del tronco. Se desconocen los autores del crimen y las causas originales del mismo.

En un monte del pueblo de Resconorio, perteneciente al Ayuntamiento de Luena (Santander), ha sido hallado el cuerpo de una anciana pordiosera, que murió helada á consecuencia de los intensos fríos reinantes.

En Vilches un trabajador disparó sobre otro una pistola, dejándolo cadáver instantáneamente, en el sitio denominado Dehesa Moeda.

El teniente alcalde del distrito de la Inclusa Sr. Pelaez Vera, mandó ayer recoger gran cantidad de pan por falta de peso, cuyo artículo ha repartido á los pobres del distrito y mandado á la Casa de Socorro del distrito de la Audiencia.

Bajo la presidencia del señor ministro de Ultramar, por ocupaciones del señor presidente del Consejo de ministros, y actuando de secretario el distinguido publicista y americanista, Sr. D. Justo Zaragoza, celebró ayer su anunciada sesión en el salón de actos de la Real Academia de la Historia la junta organizadora del Congreso de americanistas, con asistencia de muchas distinguidas personalidades y representantes de la prensa.

El Sr. Fábri expuso en breves frases con sumo acierto y claridad, el objeto de la reunión, excitando el celo de los congregados para que el futuro Congreso, para mayor oportunidad y mejor carácter del asunto, se verifique en la Rábida, á la vez que el centenario del descubrimiento de América, vulgarmente conocido por el centenario de Colón.

El señor presidente expuso también su atinado parecer de que se nombrase una comisión ejecutiva y otra comisión que pase á poner en el superior conocimiento de S. M. el Rey, y en su nombre, de S. M. la Reina Regente, los laudables fines que se propone realizar dicho Congreso, y á la vez á pedirle su última protección.

Y después de usar asimismo de la palabra el Sr. de la Rada y Delgado y otros señores, y de acordarse un voto de confianza á la Mesa para que acuerde lo que estime más conveniente y que d a r constituida la junta organizadora, se levantó la sesión á las cuatro menos cuarto.

Se ha puesto en Chicago la primera piedra de un magnífico templo masónico, el mayor que habrá en el mundo, á juzgar, cuando menos, por el dinero que en su construcción se va á gastar.

El terreno ha costado dos y medio millones de pesos fuertes, y construcción del en más de los millones.

Se hallan ya contratadas algunas obras de las necesarias para levantar en Avilés el edificio destinado á estación de luz eléctrica.

Los pueblos próximos á la carretera en construcción de Carriena y Escatrón y Belchite, solicitan diariamente del contratista trabajo en dichas obras, y el citado contratista ha elevado una instancia á la superioridad, exponiendo que si se le concede hacer en cuatro años la fábrica que viene obligado á hacer en seis, podrá aumentar el número de jornales, satisfaciendo así los deseos de los pueblos mencionados.

En el Instituto de Vacunación Valverde, 30 y 32, se vacuna y revacuna directamente de la ternera y á domicilio previo aviso el lunes y miércoles de dos á cuatro de la tarde. Gratis á los pobres.

Hoy ha llegado á esta corte el activo periodista D. Francisco Peris Mencheta, director de El Noticiero Universal, de Barcelona.

Nuestro distinguido compañero en la prensa, D. Andrés Miralles, ha entrado á formar parte de la redacción de El Resumen.

BOLSA DE MADRID

La cotización oficial del día 27 de Diciembre de 1890, comparada con la del día anterior, está siguiente:

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, ÚLTIMO PRECIO, DIA 26, DIA 27, ALZA, BAJA. Rows include Deuda perpétua 4 por 100 interior, Fin de mes, Deuda perpétua 4 por 100 exterior, etc.

CAMBIOS SOBRE PLAZAS DE LA PENÍNSULA

Table with columns: DAÑO BENEF., ALBACETE, ALCOY, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BEJAR, BILBAO, BURGOS, CACERES, CADIZ, CARTAGENA, CASTELLON, CIUDAD REAL, CORDOBA, CORUÑA, CUENCA, FERROL, GERONA, GIJON, GRANADA, GUADALAJARA, HARO, HUELVA, HUESCA, JAEN, JEREZ FRONTERA, LEON, LERIDA, LINARES, LOGROÑO, LORCA, LUGO, MALAGA, MURCIA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PALMA MALLORCA, PAMPLONA, PONTEVEDRA, REUS, SALAMANCA, SAN SEBASTIAN, SANTANDER, ST. CRUZ TENFE, SANTIAGO, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TALAV. REINA, TERUEL, TOLEDO, TUDELA, VALLADOLID, VIGO, VITORIA, ZAMORA, ZARAGOZA.

TELEGRAMAS

Table with columns: París 24.—Bolsa: Fondos franceses 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses, Fondos españoles: 4 por 100 exterior, 4 por 100 interior, Amortizable al 2 por 100, 4 por 100 exterior, Amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, París 26.—4 por 100 exterior, Londres 26.—4 por 100 exterior, Berlín 26.—4 por 100 exterior.

CAMBIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS

Table with columns: Londres, á la vista, Libra esterlina, Londres, á 8 días vista, París á la vista, París á 8 días vista.

Sección Religiosa

Santo de hoy.—Santo Tomás Cantuariense, obispo y mártir. Fue natural de Lóndres y sucedió á Teobaldo en la dignidad Arzobispal de Cantorbéry. Padeó con invicta paciencia injurias y calumnias, y estuvo confinado en un desierto por espacio de siete años. Volvió á su silla y combatió los errores de su tiempo. Por la constancia con que defendió los derechos de la Iglesia, mereció el título de mártir de la disciplina eclesiástica y se hizo acreedor á los honores de todos los católicos. Ocurrió su martirio el día 29 de Diciembre año 1170.

Cultos.—Cuarenta Horas en las Salgas de Santa Engracia, donde habrá Misa mayor á las diez, y por la tarde Preces y procesión de Reserva. En la Catedral Horas canónicas y Misa cantada. En el Cristo de la Salud Manifiesto por mañana y noche. En San Ginés, sigue la Novena anunciada, orador Sr. Rubio.

En los Ejercicios de por la tarde serán oradores: en los Servitas, Sr. Llovet; en las Arrepentidas y en el Carmen otros señores.

En San Ginés sigue la Novena de Nuestra Señora de los Remedios, siendo orador el Sr. Ballesteros.

Se reza de Santo Tomás Cantuariense. Visita de la corte de María.—Nuestra Señora de Montserrat en su iglesia ó de la Cabeza en San Ginés.

Espectáculos REAL 8 1/2.—F. 53 de ab.—T. 2.º—No hay función. ESPAÑOL 8 1/2.—F. 64 de ab.—T. 2.º par.—Siempre en ridículo.—Vestirse de largo. COMEDIA 8 1/2.—Parada y fonda.—El crimen de la calle de Leganitos. PRINCESA 8 1/2.—La dama de las camelias.—Baile. ZARZUELA 8 1/2.—Los Madgaires.—Rifa. PRINCEPE ALFONSO 8 1/2.—El nacimiento del Mesías.—La Degollación de los Inocentes. 4 1/2.—La misma. APOLO 4 1/2.—Programa especial.—Gran rifa. 8 1/2.—La leyenda del monje.—La baraja francesa.—Novillos en Polvoranca.—La leyenda del monje. LARA 8 1/2.—Série 4.ª.—T. 3.º par.—Los cortos de genio.—Viajeros de Ultramar. (Segundo acto de la misma.—Safo ESLAVA 8 1/2.—Los embusteros.—Con las de Caín.—Los beienes.—Las manzanas del vecino. ROMEA 8 1/2.—Plato de nochebuena.—El chaleco negro.—Plato de Noche Buena.—El mundo de mi mujer.—Baile. MARTIN 8 1/2.—El nacimiento del Mesías.—Los reyes magos. CIRCO COLON 8 1/2.—Grande y variada función, tomando parte los aplaudidos barristas Mrs. Vidal y Ruiz. GRAN CIRCO DE M. PARISH (Plaza del Rey.)—A las 8 y 1/2.—Dos variados espectáculos cómicos, visibles, bailables e inocentes, ejecutados por nuevos artistas llegados en globo cautivo procedente de la Patagonia. Entrada general, 50 céntimos.

MADRID.—Imp. de F. G. Perez.—Ballesta, 9 TELÉFONO 1.134



ANUNCIOS PARTICULARES

ENFERMEDADES SECRETAS RAQUIN... No ocasiona irritacion ni dolor y no mancha la ropa.

POBREZA DE LA SANGRE VINO DE BELLINI... Contra el Empobrecimiento de la sangre, Coros palidas, Calenturas, Fiebre, Nervosidad, etc.

J. Garcia TEJIDOS DE SEDA Y LANA... Cachemir en colores, corte de vestido, 12 ptas. 60 cént.

COLEGIO DE SORDOMUDOS... Se admiten de 4 años en adelante Internos y Externos.

HOTEL... En venta. Mejor sitio barrio Salamanca Magdalena, 2 Notaria.

ANTIGÜEDADES GRAN ALMONEDA... de toda clase de objetos antiguos á precios nunca vistos.

HORTALEZA, 110, TIENDA... (Frente á San Antón)

CON... especialista en las vias urinarias y matriz, Monte a, 11

IMPRESIONES ECONOMICAS... Con nuestro gran taller de minerva no hay quien compita en gusto, precio y prontitud.

PARA SORDOMUDOS... Colegio particular. Se admiten Internos y Externos.

NADIE COMPRE sin ver antes los saldos verdad en sederia, laneria, lenceria, bordados, géneros de punto, paños y muebles, procedentes de quiebras y subastas.

SE ARRIENDAN EN PRECIO muy económico unas buenas cuadras y cocheras, cuyos locales reúnen tambien excelentes condiciones para ser habitados como almacenes.

Tocino y manteca 85 cs. 1/2 k. magro, longaniza y vaca sin hueso, 140 Espiritu Sto, 13.

NO compréis Champagne, Bordeaux, Manzanilla, Pedro Ximénez, Málaga, Moscatel y Cognac, sin antes ver las partidas que, procedentes de empuños vendidos, tiene para su venta la muy acreditada casa de préstamos, Montero, 36, segundos (esquina á la de Jardines)

DOY trajes y gabanes que valen 25 duros á 14. Jacometrezo, 63, 2.º

Se ha extraviado un perro de Terranova, blanco y negro llamado Añón. Goya, 27, hotel, darán más datos. (2 23) - 2.043

ULTIMA PUBLICACION DE "EL COSMOS EDITORIAL" QUINIENTAS MUJERES de Belot... VERSION CASTELLANA DE "EL COSMOS EDITORIAL".

Taller de construcción de toda clase de carruajes y almacén de maderas para carpentería. Paseo del Prado, 30 y 34, (frente al Jardín Botánico, Madrid).

CAPITALISTAS Nada de imposiciones, pues, ya sabéis lo que ocurrió con aquella señora que se marchó. Esta casa os colocará vuestro dinero con bonito interés y tan seguro, que tendréis la garantía en vuestro poder.

LA MARGARITA EN LOECHES Antibiliosa, antihéptica, antiescrofulosa, antisifilítica y reconstituyente... Es la única agua que produce los saludables resultados que todos conocen.

SERVICIOS DE LA COMPAÑIA DE BARCELONA LINEA DE LAS ANTILLAS NEW YORK Y VERACRUZ... Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de San Pedro de Macoris.

SERVICIOS DE AFRICA... Servicio de Tánger. Tres salidas á la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes, y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábados.

Para más informes... En Barcelona: La Compañia Transatlántica y los Sres. Ripoll y Compañia, plaza de Palacio. Cádiz: la Delegación de la Compañia Transatlántica.

Fotografía Por no poder atender su dueño se traspasa la establecida en la calle de la Montero, 44, Madrid. Tiene un gran local para habitación y Talleres, y abundante material para trabajos con toda clase de procedimientos.

COLEGIO-SAN AMBROSIO ESPAÑOL Y FRANCÉS CALLE MAYOR, NUM. 12, CUARTO 2.º

CHOCOLATES DE MATÍAS LÓPEZ MADRID-ESCORIAL... Elogiados por toda la prensa del globo. Premiadados con 36 medallas de oro y Diplomas de honor.

ADMINISTRACION DE CASAS... saca de depósitos voluntarios ó necesarios y cobranza de cupones de valores de toda clase. Gestión garantizada.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE HORTICULTURA Y FLORICULTURA DE J. P. MARTÍN... Grandes diplomas de honor y medallas de oro por sus inmensos surtidos de plantas de salones y de aire libre.

RIESCO Muebles, colgaduras... Telas de tapicería, mueblecitos de capricho y objetos de fantasía propios para regalo.

COMPANIA COLONIAL CHOCOLATES Y CAFES LA CASA QUE PAGA MAYOR... 9 000 KILOS DE CHOCOLATE AL DIA 38 MEDALLAS DE ORO y altas recompensas industriales

OFICINAS... Papel, sobres, libros rayados, copadores de cartas, tinta, y todos los artículos para escritorio.

TOS, CATARROS, RONQUERAS SE CURAN SIEMPRE CON EL USO DE LAS Pastilla de Brea DE MORENO MIQUEL Una peseta caja. - Arenal, 2. - Teléfono 435.

A LOS QUE PADECEN DEL ESTOMAGO... Más de treinta años de éxito confirman los buenos resultados obtenidos con el uso de nuestra magnesia en los padecimientos del estómago.

GRAN BAZAR DE ARMAS INDALECIO PEREZ... Proveedor de la Real Casa. Tetuan, 23, principal. Grandes surtidos en escopetas inglesas, cierre Greener, austriacas, belgas y del país.

AGUSTIN PIÑEIRO ULTRAMARINOS 30, ARENAL 30 SUCURSALES: Paseo de Recoletos, 21 y Génova, 4 antes 10.

FÁBRICA DE PAPEL DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EN MORATA DE TAJUÑA... DEPÓSITO EN MADRID.-INFANTAS, 29

MAZAPAN DE TOLEDO... Legítimo y del más superior en anguilas de todos tamaños, turrónes finos de Jijona, almibares de Victoria, peladillas, anises y piñones de Alcoy, granadas de Játiva; todo de superior calidad como lo tiene acreditado.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS Y COLOCACION DE CAPITAL... Este Centro proporciona dinero sobre alhajas, géneros, muebles, seldos, papeletas del Monte, fincas y solares en Madrid y toda garantía que convenga.

IMPOSICIONES... Este Centro admite cantidades desde 25 pesetas en adelante para colocarlas en operaciones de préstamo.

CAPITALISTAS... El que desea sacar el capital mayor interés que el de la imposición, puede asociarse á este Centro y tomar participación, con la intervención del mismo, en otra clase de operaciones de préstamos y negocios industriales y mercantiles.

BODEGA... Vino de Huelva, Caballero de Gracia, núm. 37. Especialidad «San Cristóbal Extra.» Blanco para las ostras, mejor que Sauterna y Rhin, á 2 ptas. 50 cént. con casco.

DULCE ALIANZA GENEROS SELECTOS DE NAVIDAD... Turrónes y mazapanes. Obsequia á sus favorecedores con un billete que da opción á un objeto de arte.

REPOSTERIA DE VIENA... Visitad su nueva exposición de cajas para dulces y de objetos de fantasía, propios para obsequios.

BAZAR DE LA UNION 1, CALLE MAYOR, 1... Los ferrocarriles, las Sociedades mineras, las corporaciones y todas las familias, se surten por correspondencia ó verbalmente de estos almacenes.



# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, de los cuales resulta:

Que á nombre de la Junta provincial de Beneficencia particular de Madrid, se entabló demanda contra el Marqués de Castro Serna sobre pago de intereses de 2 1/2 por 100 de un censo de 66.000 reales de capital, que grava sobre la casa números 3 y 4 antiguos, 5 moderno, de la Cuesta de la Vega, propiedad del demandado, correspondientes á las anualidades vencidas y no satisfechas, y las que en adelante venciesen, censo procedente de la fundación benéfica instituida por D. Rafael Cornejo Rivadeneira:

Que seguido el pleito por sus trámites, se dictó sentencia por el Juzgado del distrito del Centro de esta Corte, condenando al demandado á que como poseedor de la citada casa, pagara á la Junta provincial de Beneficencia los intereses de 2 1/2 por 100 anual del censo de 66.000 reales de capital en favor de la memoria de Don Rafael Cornejo Rivadeneira, vencidos desde 31 de Diciembre de 1882, y que vencieran hasta que por los Tribunales se declarase á quién corresponde el patronazgo de dichas memorias, sin hacer expresa condena de costas:

Que la Junta provincial de Beneficencia apeló de dicha sentencia, por no haber impuesto las costas al Marqués de Castro Serna, y substanciada la apelación, fué confirmada la sentencia del Juzgado, imponiendo las costas de segunda instancia á la parte apelante:

Que practicada la tasación de costas, aprobada sin perjuicio, y devueltos los autos al Juzgado, se pidió por la parte demandada que la Junta de Beneficencia sa-

tificiera el importe de las costas en que había sido condenada por la Superioridad, bajo apercibimiento de que si no lo verificaba se procedería á su exacción por la vía de apremio, y posteriormente se solicitó también por la parte demandada que el Juzgado acordara quedase embargada por el Marqués de Castro Serna la cantidad suficiente á cobrar las costas tasadas y posteriores que debiera satisfacer la parte actora, las cuales habían de ser baja de la cantidad que aquél había de abonar á la Junta provincial de Beneficencia:

Que habiendo accedido el Juzgado á ambas pretensiones, é interpuesta apelación por la Junta de Beneficencia, se acumularon los dos recursos de apelación, y por la Audiencia se dictó auto confirmando el del Juzgado, que mandó hacer saber á la representación de la Junta que dentro del término de seis días consignara el importe de las costas á que había sido condenada por la Audiencia y las posteriores, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho plazo se procedería á su exacción por la vía de apremio, y revocó el auto apelado, declarando, en su lugar, que una vez consignada por el Marqués de Castro Serna la cantidad que por razón de intereses del censo, motivo del juicio, se le condenó á abonar á la Junta, se retirara de ella y entregara á aquél el importe de las costas de que se trata, entregando el resto á la repetida Junta:

Que el Gobernador de Madrid, á instancia de la Junta provincial de Beneficencia, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que únicamente á la Administración corresponde hacer efectivas las cantidades á cuyo pago están obligadas las Corporaciones que por su naturaleza tengan obligación de formar presupuestos; en que el art. 143 de la ley Municipal determina que en el caso de que los Ayuntamientos sean condenados al pago de una cantidad, deben formar un presupuesto extraordinario; en que si bien nada ha dicho en concreto la ley respecto de las Juntas provinciales de Beneficencia, razones de equidad y justicia aconsejan aplicar á dichas Juntas lo dispuesto respecto de las Corporaciones municipales, en que las Juntas provinciales de Beneficencia tienen la obligación de formar presupuestos anuales, disposición que, interpretada lógicamente y con su-

jeción á los principios más estrictos de justicia, supone la prohibición de hacer gastos no autorizados en sus presupuestos; en que sólo á la Autoridad requirente compete disponer la formación y acordar la resolución de los expedientes que deban incoarse para hacer efectivos los créditos que existen contra las Juntas provinciales de Beneficencia, puesto que el Gobernador es el Presidente de las mismas, y á quien corresponde la administración y dirección de las Juntas, así como ordenar la formación de presupuestos extraordinarios cuando así proceda; el Gobernador citaba el art. 143 de la ley Municipal, el art. 9.º, las disposiciones 13 y 17 y el cap. 6.º de la instrucción de 27 de Abril de 1883, el art. 27 de la ley Provincial y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que la exacción de costas impuestas por sentencia firme, y como parte y ejecución de la misma corresponde al Juez que hubiera conocido del asunto de primera instancia; que después que los Tribunales de justicia han entendido acerca de un asunto, y terminado éste por sentencia firme, no puede la Administración avocar á sí el conocimiento del mismo negocio, ni aun por medio de la competencia separarle de la Autoridad judicial, puesto que ha transcurrido el término, dentro del cual podía haberlo hecho; que el art. 143 de la ley Municipal se refiere exclusivamente á los Ayuntamientos, y para fundar una competencia no basta citar decisiones, generalidades de ley, interpretaciones ni analogías, sino que es de absoluta precisión citar el artículo expreso de la ley ó la Real orden que atribuya á la Administración el conocimiento del caso especial de que se trata: el Juzgado citaba el art. 919 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el 3.º, caso 2.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas

á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio; cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento en el término de diez días, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulados»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 53 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción en los casos que procedan, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren, y para la ejecución de la sentencia:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional está reducida á determinar cual de las dos Autoridades contendientes tiene competencia para la exacción de costas á que ha sido condenada la Junta provincial de Beneficencia.

2.º Que los Tribunales que hubiesen conocido del pleito son competentes para llevar á efecto la sentencia, autos ó providencias que hubieren dictado, que es precisamente el caso de que se trata.

3.º Que el art. 143 de la ley Municipal reviste un carácter de excepción, y por consiguiente, sólo es aplicable á las Corporaciones á que expresamente se refiere, no siéndolo á todas las entidades administrativas que tengan obligación de formar presupuestos, porque aparte de que si la ley lo hubiera querido, lo habría dispuesto, existen respecto de los Ayuntamientos razones que no tienen aplicación á otras Corporaciones.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.



Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE RÉGIMEN INTERIOR  
DEL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

(Continuación)

Sección tercera

De los Tenientes fiscales

Art. 55. A las órdenes de los Fiscales respectivos, y para desempeñar los trabajos de las Fiscalías, habrá en cada una un Teniente fiscal primero y tres Tenientes fiscales segundos.

El primer Teniente fiscal militar será General de Brigada, y el primer Teniente fiscal togado, Auditor general de Ejército.

Dos segundos Tenientes fiscales militares pertenecerán á la clase de Coronel de Ejército, y otro á la de Capitán de navío.

Dos segundos Tenientes fiscales togados serán Auditores de guerra de distrito, y otro de la misma categoría del Cuerpo jurídico de la Armada.

Art. 56. Disposiciones especiales determinarán el personal auxiliar de clase de Oficial y asimilados que habrán en las Fiscalías.

Art. 57. El nombramiento de primer Teniente fiscal militar y el de primer Teniente fiscal togado, recaerá respectivamente en un General de Brigada de brillante historia que pertenezca á la Orden de San Hermenegildo en cualquiera de sus categorías, y en un Auditor general que no haya sufrido postergación durante su carrera y tenga servicios ó méritos especiales.

Art. 58. El nombramiento de los Tenientes Fiscales segundos se hará á propuesta de los respectivos fiscales, elevada por conducto del Presidente del Consejo.

Los segundos Tenientes Fiscales militares deberán pertenecer á la Orden de San Hermenegildo, en cualquiera de sus categorías, y los Togados no haber sufrido postergación y merecer buen concepto.

Art. 59. Los Tenientes fiscales primeros sustituirán á los fiscales respectivos.

A falta de unos y otros, ejercerán accidentalmente las funciones fiscales los Tenientes fiscales segundos.

Art. 60. Los Tenientes fiscales despacharán los negocios que los Fiscales les encomiende, haciéndole bajo su firma y responsabilidad cuando mediere delegación de éstos.

En este caso les consultarán los que consideren graves de solución difícil, y se arreglarán en todos á las instrucciones que aquéllos les comuniquen.

Si las estimasen equivocadas ó contrarias á las leyes, podrán hacer las respetuosas observaciones conducentes á salvar su responsabilidad, pudiendo entonces el Fiscal encomendar el negocio á otro de sus subordinados ó retirar la delegación para hacer suyo el dictamen en la forma común.

Quando los Tenientes fiscales firmen

sus dictámenes, lo harán con firma entera y la antefirma de «Por delegación».

Art. 61. Los Tenientes fiscales concurrirán á la casa del respectivo fiscal en los días y horas que éste les prefije, para darle cuenta de los asuntos que le haya encomendado.

Art. 62. Para el despacho de éstos podrán examinar y tomar copia y apuntes en la Secretaría y Archivo del Consejo de las causas, expedientes y disposiciones legislativas que como datos ó antecedentes necesiten.

Art. 63. Cuando concurren á los actos públicos del Consejo en que no ejerzan funciones, se les destinará un asiento especial en el estrado.

CAPÍTULO VI

Del Secretario del Consejo

Art. 64. Será Secretario del Consejo un General de Brigada, proveyéndose una de cada cuatro vacantes en un Oficial general de la Armada de la misma categoría. Uno y otro pertenecerán á la Orden de San Hermenegildo.

Art. 65. El Secretario del Consejo lo será también de la Asamblea.

Sustituirá al Secretario el Oficial mayor de la Secretaría, y en defecto de éste el Oficial primero.

Art. 66. Corresponde al Secretario:

1.º Poner á la firma del Presidente las comunicaciones del Consejo que se eleven al Gobierno, y firmar por delegación de aquél todas las demás á que se extienda su autorización.

2.º Recibir la correspondencia y dar cuenta de ella al Presidente.

3.º Dar cuenta de los negocios al Consejo Pleno, al Reunido y á la Sala de gobierno; estar presente á su discusión, proporcionando los datos que para ello se necesiten ó se pidan por el Presidente ó alguno de los Consejeros; tomar las votaciones y redactar las actas, en que se hará mención de todos los acuerdos, refiriéndose á los expedientes donde se insertaren, y anotar al margen de ellas los apellidos de los Consejeros que asistan á cada sesión.

4.º Dictar por delegación y á nombre del Consejo Pleno, del Reunido y de la Sala de gobierno, sin necesidad de darles cuenta, los acuerdos de puro trámite para instrucción de los expedientes.

5.º Pasar á los Fiscales los expedientes en que el Consejo Pleno, el Reunido ó las Salas hayan disentido en todo ó en parte del dictamen de cualquiera de ellos, para que se enteren de las providencias, sentencias ó acuerdos, después de cumplimentados por la Secretaría, á la que serán devueltos oportunamente.

6.º Custodiar los libros de actas, expedir las certificaciones que correspondan, y llevar con especial cuidado otro libro de acuerdos, en que se escribirán bajo su firma los que dicte el Consejo para su régimen interior, y que por su índole y objeto deban tener aplicación en casos análogos.

7.º Cuidar de que se coleccionen con separación y estén sobre la mesa, las Reales órdenes de generalidad, comunicadas por los Ministerios de Guerra y Marina, que hayan de tenerse en cuenta para los acuerdos, haciendo que se pasen copias á las Fiscalías, si no estuviesen incluidas en las Colecciones legislativas para su conocimiento, y disponer asimismo que se conserven siempre á la vista las correspondientes al semestre anterior.

8.º Cumplir con exactitud las órdenes que le dé el Presidente, en uso de sus fa-

cultades, consultarle lo que proceda en casos graves.

9.º Poner á disposición de los Consejeros y Fiscales los expedientes y antecedentes que le reclamen para su estudio.

10. Presentar al Consejo un estudio clasificado de entrada y salida de los expedientes en el trimestre anterior.

11. Llevar los correspondientes libros de actas por separado para las deliberaciones de la Asamblea, en la misma forma establecida para los del Consejo.

Art. 67. El Secretario es el Jefe inmediato y directo de la Secretaría y Archivo, y en tal concepto le corresponde:

1.º Dirigir en ambas dependencias el orden y forma del despacho en todos los asuntos, según crea más útil al interés del servicio.

2.º Celar la exacta asistencia y buen desempeño de todos sus subordinados, corrigiendo las faltas que notare en cualquiera de ellos.

3.º Informar todas las instancias que los mismos promuevan, y conceptuar las hojas de servicio, para lo cual llevará un libro reservado, en que anotará las faltas que cometan, las correcciones que se les impongan, y también los servicios especiales que presten y méritos particulares que contraigan.

Art. 68. Corresponde además al Secretario:

1.º Ejercer la inspección inmediata sobre el orden interior y policía del edificio en que se halle establecido el Consejo.

2.º Autorizar la inversión de los fondos del material, é intervenir las cuentas que rinda el ujier para el examen y aprobación del Presidente.

3.º Formar, adicionar y conservar en su poder los inventarios de todo el mobiliario y efectos del Consejo, anotando en ellos las bajas que por deterioro ó inutilidad ocurran, y las nuevas adquisiciones que se hagan.

CAPÍTULO VII

De los Secretarios Relatores

Art. 69. Para los negocios de justicia tendrá el Consejo tres Secretarios Relatores; dos Tenientes Auditores de guerra de primera, segunda ó tercera clase, y uno de las mismas categorías del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Art. 70. Para auxiliar sus trabajos se asignará á cada Relatoria el personal del Cuerpo Jurídico del Ejército y del de la Armada que se considere indispensable.

Art. 71. Los Secretarios Relatores y sus auxiliares serán nombrados á propuesta del Consejo, con sujeción á la plantilla consignada en presupuesto.

Art. 72. Los Secretarios Relatores, en su asistencia á las Salas, se sentarán frente á la Presidencia, y en pavimento inferior al estrado, con una mesa delante. Cuando den cuenta lo harán sentados.

Art. 73. Si la Sala lo estimase conveniente, se retirarán mientras ésta delibera y resuelve acerca de la causa de que hayan hecho relación, volviendo á ser llamados por orden del Presidente, quien les enterará de la providencia, fallo ó acuerdo adoptado, que extenderán en todo caso por las notas recogidas, ó copiarán si se les diese formulado por escrito.

Art. 74. En el edificio del Consejo se destinará para los Secretarios Relatores y auxiliares un local proporcionado, con todo lo necesario para el despacho, seguridad y custodia de los procesos y expedientes.

Art. 75. Los negocios de su competencia los recibirán los Secretarios Relatores de la Secretaría del Consejo, devolviéndolos á la misma luego que estén ul-

mados. Para este efecto llevarán un libro de conocimientos en que anoten por el orden de fecha de su recibo las causas, sumarios y expedientes, y en el que consignará también su devolución á la Secretaría.

Art. 76. Los Secretarios Relatores darán cuenta de los negocios judiciales, autorizarán las providencias y sentencia que en los mismos se acuerden en la forma que prescriben los artículos 186 y 187.

No recibirán de los interesados, ni de otra persona, causa, expediente, instancia ni documento alguno. Sólo darán cuenta de los que les pase el Secretario del Consejo.

Art. 77. Harán entresi, con la debida igualdad, el repartimiento de los expedientes, causas y sumarias que la Secretaría les pase para que den cuenta.

Los que procedan de Tribunales ó Autoridades de Marina, se pasarán al Secretario Relator del Cuerpo Jurídico de la Armada, rebajándosele, en el turno, igual número de los demás.

Art. 78. Llevarán un libro por orden alfabético de materias, donde anotarán las resoluciones más importantes en que el Tribunal establezca doctrina sobre casos dudosos en la aplicación del derecho. Este libro será común á las tres Relatorias.

Además tendrán los libros de asiento que se necesiten para los antecedentes que hayan de unir en su día á los negocios de que deban dar cuenta, y para todo lo que interese al mejor orden y exactitud en el servicio.

Art. 79. El día 1.º de cada mes, entregarán al Presidente del Consejo, un estado de los expedientes, causas y sumarias que hayan recibido en el anterior, de los despachados y de los pendientes, en su poder.

Art. 80. En las ausencias ó enfermedades de los Secretarios ó Relatores, se sustituirán entre sí para el despacho de los negocios; mas si esas causas se prolongasen, el Consejo podrá designar á uno de los Auxiliares.

CAPÍTULO VIII

De la Secretaría y Archivo

Sección primera

De la Secretaría

Art. 81. Para los Negociados que componen la Secretaría del Consejo, habrá el personal de Oficiales, cuya plantilla es la siguiente:

Un Coronel, Oficial mayor.

Dos Tenientes Coronales, Oficiales primeros.

Cinco Comandantes, Oficiales segundos.

Seis Capitanes, Oficiales terceros.

Art. 82. Las vacantes de estos destinos se proveerán por elección, á propuesta del Consejo, en Jefes y Oficiales del Ejército ó de la Armada, con el empleo correspondiente, que los soliciten y reúnan además las condiciones de probidad y suficiencia que exige el buen desempeño del cargo.

Art. 83. Los Jefes y Oficiales del Ejército empleados en la Secretaría, figurarán como en situación activa en las escalas de las armas á que pertenezcan, y cuando cesen, volverán á prestar servicio en la suya respectiva.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.



Art. 84. En vacante, ausencia, enfermedad, ocupación ú otro impedimento legítimo del Secretario, le sustituirá el Oficial mayor, y á éste, en los mismos casos, el primero.

Art. 85. El Oficial mayor tendrá á su cargo:

1.º Abrir la correspondencia, excepto la reservada, que entregará al Secretario.

2.º Clasificarla y disponer que se anote toda por orden de fechas de entrada ó salida, y que por el Oficial encargado del registro y cierre se distribuya la que se reciba, después de registrada, á los Negociados respectivos, con índices que los Oficiales de éstos devolverán rubricados.

3.º Examinar los expedientes que presenten para el despacho los Oficiales de Negociado, entregando aquéllos al Secretario para que dé cuenta, si los encuentra á su vez bien instruidos.

4.º Hacer extender los acuerdos que recayeren en los mismos expedientes.

5.º Resolver ó someter á la decisión del Secretario las dudas que se les ofrezcan y le consulten para el despacho de los asuntos los Oficiales de Negociado.

6.º Preparar los expedientes que devuelvan los Fiscales, y de que deba darse cuenta al Consejo por el Secretario, y extender los acuerdos que en aquéllos recaigan.

7.º Comunicar las órdenes del Secretario que se refieran al régimen interior de la Secretaría, y celar su cumplimiento.

8.º Desempeñar todas las comisiones y encargos que le dé el Secretario.

Art. 86. Son deberes de los Oficiales de la Secretaría:

1.º Anotar en el Registro especial que llevará cada Negociado, la entrada y salida de todos los asuntos, documentos y comunicaciones que se les distribuyan, rubricar los índices con que les sean entregados, y formar otros cuando devuelvan los expedientes instruidos para el despacho.

2.º Extractar con precisión, claridad y exactitud los asuntos, empezando por el primer documento en pliego aparte, y continuando del mismo modo con los demás, por el orden de fechas en que hayan sido anotados en el Registro.

3.º Hacer los pedidos de antecedentes al Archivo para unirlos á los expedientes.

4.º Autorizar con su firma el extracto, y también la nota en los expedientes en que deban extenderla, para presentarlos al despacho del Oficial mayor.

5.º Extender y rubricar las minutas de las acordadas, ó de las certificaciones en que haya de insertarse alguna providencia ó sentencia, y las de las órdenes ó comunicaciones con que éstas se acompañen, cotejándolas después de puestas en limpio con los originales.

6.º Unir y anotar en el respectivo expediente la Real resolución que sobre el mismo recaiga, pasándolo después al Archivo.

#### Sección segunda

##### Del Archivo

Art. 87. Forman el personal del Archivo:

Un Archivero primero.

Uno tercero.

Un Oficial primero.

Uno segundo.

Uno tercero.

Art. 88. El Archivero es el Jefe inmediato del Archivo, bajo la dependencia del Secretario del Consejo, y le están su-

bordinados y le deben obediencia los Oficiales, escribientes, mozos y ordenanzas del mismo.

Art. 89. El Archivero es directamente responsable de la custodia, conservación y buen orden de los papeles y libros del Archivo. No consentirá, por lo tanto, que se extraiga de él documento alguno.

Art. 90. Los que haya de facilitar como antecedentes á la Secretaría, se le reclamarán por papeleta escrita y firmada por el Oficial de la Secretaría, Jefe del Negociado que haga el pedido, en que se expresará el expediente á que han de unirse los antecedentes; el pedido se encarpeta en el lugar que ocupaba el documento entregado, y á la devolución de éste se recogerá ó inutilizará por el Oficial que lo hubiese hecho.

Art. 91. Los Consejeros y Fiscales pueden también pedir por escrito al Archivero cualquier expediente ó documento que necesiten, que deberá serles facilitado, quedando en devolverlo en los términos antes expresados.

Art. 92. En el caso de que el Archivero notase demora en la devolución de algún expediente, lo pondrá en conocimiento del Secretario.

Art. 93. El Archivero procurará con todo celo y eficacia que se prosigan y no se paralice nunca los trabajos de formación de índices y compilación de los cedularios, que son la clave de aquel departamento. Tendrá especial cuidado del aseo y policía de los estantes y armarios, de la clasificación, encarpeta y pronta colocación de todos los expedientes que remita la Secretaría para su custodia.

Art. 94. El Archivero expedirá todas las certificaciones ó copias de documentos que el Consejo acuerde, y estos certificados han de llevar el Visto Bueno del Secretario, quedando la minuta en el expediente de su razón.

Art. 95. Ningún día se retirará del local del Archivo sin cerciorarse por sí mismo de que no queda en él cosa que puedan producir incendio ó infundar temores de otros peligros para los documentos que allí se custodian.

#### CAPÍTULO IX

Del ujier, porteros, mozos de estrados y de oficios y ordenanzas

Art. 96. El ujier es el jefe directo é inmediato de los porteros, mozos de estrados y de oficio, que le estarán por tanto subordinados y obedecerán todas las órdenes que les dé para el desempeño de su respectivo servicio, así en las Salas del Consejo, según el orden en que deben prestarlo, como en la Secretaría y Archivo; y puede distribuir los mozos y ordenanzas como lo tenga por conveniente para el aseo y servicio de todas las dependencias.

Art. 97. Cuidará de que las salas estén provistas de todo lo necesario para su servicio; responderá de la conservación de los recados de escribir y de cuanto haya en ellas, para lo cual ha de tener un inventario rubricado por el Secretario. A su cargo estará también el combustible y cuantos demás efectos se le confien.

Art. 98. Recibirá los recados de excusa de asistencia de los Consejeros, y dará cuenta verbal de ellos al Consejo.

En los casos de enfermedad de alguno de los Consejeros, Fiscales ó Secretarios, enviará diariamente un portero á casa del enfermo á saber de su salud, y manifestará su estado al Consejo.

Art. 99. Designará todos los días los porteros y mozos que hayan de recibir y despedir al Presidente á su entrada y salida en el Consejo, así como el portero ó mozo que haya de estar de guardia en casa del Presidente, para lo que éste tenga que ordenarle.

Art. 100. No permitirá que durante las sesiones haya personas extrañas al Consejo en las piezas contiguas á las Salas, y cuidará de mantener el orden y silencio que debe guardarse.

Art. 101. El ujier es el Habilitado para el percibo de los fondos del material, y ha de correr con los gastos á que están destinados con conocimiento y aprobación del Secretario.

Art. 102. A su cargo correrá también el hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos en los negocios judiciales del Consejo y prestar los demás servicios que los mismos reclamen.

Art. 103. El ujier y los porteros han de vestir siempre de uniforme para el servicio; en las audiencias públicas harán guardar el orden debido á los que asistan, y para esto y todo lo demás que ocurra, estará á disposición del que presida, dentro de la misma Sala, uno constantemente que se relevarán de hora en hora.

Art. 104. Los mozos de estrados y de oficio tienen á su cargo el aseo y policía de todo el local que el Consejo ocupa, y así ellos, como los porteros, correrán en persona los avisos que hayan de comunicarse á los Consejeros, Fiscales y Secretario.

Art. 105. En vacante, ausencia ó enfermedad del ujier, le reemplazará el portero primero, á éste el segundo más antiguo y así sucesivamente.

Art. 106. Las plazas de ujier, porteros y mozos de estrados que vaguen, se cubrirán por rigurosa antigüedad, ascendiendo de grado en grado desde las últimas hasta la primera, á menos que el mal cumplimiento ó falta de idoneidad de alguno le haga desmerecer y ser postergado.

#### TÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y ORDEN DE PROCEDER DEL CONSEJO

#### CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 107. La justicia militar se administra en nombre del Rey por los Tribunales de Guerra y de Marina.

Art. 108. Todos los que intervengan en el ejercicio de ambas jurisdicciones serán responsables del delito ó falta en que incurran por infracción de las leyes ó disposiciones aplicables en cada caso.

Dicha responsabilidad sólo podrá exigirse en vía disciplinaria, según corresponda, ó en procedimiento incoado de oficio por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 109. El Consejo Supremo de Guerra y Marina tiene en el Ejército y en la Armada la suprema jurisdicción, además de las funciones consultivas que le confieren ó le confieran las leyes, ordenanzas, reglamentos y Reales disposiciones.

Art. 110. En los expedientes que el Consejo consulte por virtud de lo dispuesto en las leyes y reglamentos especiales por que se rigen las Reales órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, no podrá ser oído ningún otro Cuerpo del Estado, ni contra las soberanas resoluciones que en ellas se dicten se admitirá recurso en vía contenciosa.

Art. 111. Después de haber dado su parecer sobre cualesquiera otros asuntos que expresamente lo estén encomendados, sólo podrá ser oído el Consejo de Estado en pleno.

Art. 112. En la clasificación de los derechos de retiro y sus mejoras, inválidos, premios de constancia, viudedades, orfandades y pensiones de cruces que correspondan á los Oficiales, sus asimilados é individuos de todas clases de los diversos Cuerpos é Institutos del Ejército y de la Armada, ó á sus familias, aplicará el Consejo con estricto rigor y á la letra las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general que las adicionen, con exclusión de las dictadas para casos especiales y jurisprudencia establecida que estén en oposición con el texto literal de dichas leyes, reglamentos y disposiciones generales.

Art. 113. El Consejo está autorizado para pedir directamente á todas las Corporaciones y Jefes superiores dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina los informes, datos, antecedentes y documentos que necesite para el mejor desempeño de sus funciones.

Si los documentos, antecedentes, datos ó informes que necesite debieran darse por otros Ministerios, dirigirá sus pedidos por conducto del de la Guerra ó del de Marina.

Art. 114. El Consejo no podrá dictar reglas ó disposiciones de carácter general acerca de la aplicación é interpretación de las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Tampoco podrá aprobar, censurar ó corregir por sí la aplicación é interpretación de las leyes, ordenanzas y reglamentos hechos por sus inferiores en el orden jerárquico, sino cuando administre justicia.

Art. 115. Los procesos, sumarias, testimonios é incidentes de carácter judicial que se eleven al Consejo, se dirigirán con oficio de remisión á su Presidente, acusando el recibo el Secretario tan pronto como aquéllos lleguen á su poder.

Art. 116. Anotados que sean en el Registro de Secretaría, se pasarán al Secretario Relator más antiguo para su distribución, acompañando el parte de la formación del procedimiento que la Autoridad judicial debió remitir, en conformidad á lo dispuesto en el art. 400 del Código de Justicia militar.

Art. 117. El Secretario Relator que deba conocer formará expediente ó rollo separado para todo lo que se actúa en el Consejo, poniendo á su cabeza el parte referido.

Todos los demás asuntos que no sean de justicia también los recibirá el Presidente y pasará á Secretaría para su registro y distribución en los Negociados.

Art. 118. Siempre que el Pleno ó el Reunido, al entender en asuntos gubernativos, encuentren que se interesa alguno de carácter judicial, tomarán las providencias que sean del caso, dirigiéndose á las Autoridades de este orden.

#### CAPÍTULO II

De las atribuciones y orden de proceder del Consejo Pleno

##### Sección primera

De las atribuciones del Pleno

Art. 119. Corresponde al Consejo Pleno:

1.º Evacuar los informes en que así se prevenga de Real orden.



### Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Enero de 1891, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE
					<i>Pesetas. Céntimos.</i>
D. Pedro Huaz.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	114 58
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	71 40
D. Isidro Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	65
D. Hipólito García.....	Titulcia.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	12 55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Titulcia.....	Idem.....	8 05
D. Casto Castellano.....	Griñón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Griñón.....	Idem.....	7 10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	190
D. Francisco García Pozo.....	Alcobendas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Alcobendas.....	Idem.....	5 25
D. Casto Castellano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 05
El mismo.....	Griñón.....	Idem.....	Griñón.....	Clero.....	11
D. Alejandro Fernández.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.300 40
	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	

Madrid 24 de Diciembre de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Villapadierna.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid

Acordada por esta Excm. Corporación, en sesión de 24 del actual, una variación de rasantes en las calles de Alarcón, Alberto Bosch, Moreto y Academia, se anuncia al público por término de 20 días para que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes pueda afectar.

Madrid 27 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

#### Madrid

##### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la demolición de un trozo ruinoso de tapia de cerramiento del Parque de Madrid por la ronda de Vallecas, y reconstrucción del mismo, en una longitud aproximada de 40 metros, bajo el tipo de 6.603 pesetas, por la totalidad de las obras.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 330'15 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 660'30 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Arquitecto municipal de la cuarta Sección, visada por el Sr. Concejal Director de Arbolado, Paseos, Parque y Jardines.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Enero de 1891, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

##### Modelo de proposición verbal

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

#### Collado Villalba

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año 1891 á 92, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en el término de 20 días, contados desde esta fecha, relaciones juradas por duplicado que lo acrediten, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio, conforme previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advertidos que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Collado Villalba 27 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Marcelo Martín.

#### Getafe

No habiendo ofrecido resultado las subastas de pastos de los prados de esta villa, se anuncia otra tercera que tendrá lugar el día 4 de Enero, á las once de su mañana, sirviendo de tipo los que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cénts.
Prado de Acedinos.....	400	
Dehesa de Santa Quiteria....	430	
Suerte Derroturas.....	12	50

Getafe 24 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Peraleno.

#### Navalcarnero

Con el fin de que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta pericial de esta villa, puedan formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza contributiva, presenten relaciones duplicadas, y con el sello del timbre móvil, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 31 de Enero del año próximo venidero, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio, según se dispone en el reglamento de Septiembre de 1885.

Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navalcarnero 28 de Diciembre de 1890. El Alcalde, Vicente Hernández.

#### Navarredonda

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la distribución de la riqueza contributiva, se hace preciso

que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado de altas y bajas, extendidas en papel de oficio ó sello móvil, cuyas relaciones vendrán acompañadas de los títulos inscritos en el Registro de la Propiedad del partido, en que se acredite la verdadera traslación de dominio y de haber pagado los derechos correspondientes á la Hacienda sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dichas relaciones se presentarán en el preciso término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, pues las que se presenten pasado dicho término quedarán sin curso.

Navarredonda á 26 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Valentín González.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### NORTE

En los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Diciembre de 1890: el señor D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de primera instancia del Norte de esta capital: habiendo visto este juicio ejecutivo promovido por el Banco general de Madrid, dirigido por el Letrado D. Camilo Uceda, y representado por el Procurador D. Julián Muñoz contra D. Blas Bello, de esta vecindad, respecto del cual se ha seguido en rebeldía, sobre pago de 366 pesetas, importe de una letra de cambio aceptada por él, gastos de protesto, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución ánerante, y hacer traspasar y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo se embarguen si fuese necesario, de la propiedad de D. Blas Bello, y con su producto entero y cumplido pago al Banco general de Madrid de un crédito de 366 pesetas, intereses de la misma suma á razón del 6 por 100 anual, á contar desde 22 de Septiembre último, gastos de protesto y costas causadas y que se causen hasta realizarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública acto continuo de su pronunciamiento.—Doy fe.—Ante mí, Federico Camacha y Jiménez.»

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, como complemento de la notificación de dicha sentencia al ejecutado D. Blas Bello, cuyo paradero se ignora, se publica el presente edicto en Madrid á 29 de Diciembre de 1890.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

37

### ANUNCIOS

#### Banco de Préstamos y Depósitos

Balance general cerrado al 14 de Noviembre de 1890

	Pesetas	Céntimos.
<b>ACTIVO</b>		
Acciones por emitir.....	375.000	
Acciones emitidas en cartera.....	75.512	
Depósitos en acciones.....	50.175	
Mobiliario.....	530	
Caja.....	1.067 34	
Efectos en cartera.....	57.681	
Cuentas varias.....	14.180 89	
Gastos de instalación.....	3.000	
Pérdidas y ganancias.....	11.703 08	
	<b>588.849 31</b>	
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	500.000	
Depósitos en efectivo y cuentas corrientes.....	38.674 34	
Consejeros: por cuenta de depósitos en acciones.....	37.500	
Acreedores por depósitos en acciones.....	7.175	
Acreedores por garantías.....	5.500	
	<b>588.849 31</b>	

S. E. ú O.—Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Director, Francisco Romero Cuyar. 95—P.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio



Don Rafael Salaya y Toro  
Secretario general del Excmo. Ayuntamiento Constitucio-  
nal de esta M. H. Villa.



Certifico: Que acordada por el Excmo. Ayun-  
tamiento en sesion de veinticuatro de Diciembre del año úl-  
timo una variacion de vasantes en las Calles de Marcon, Al-  
berto Bosch, Moreto y Academia, se anunció al público por es-  
pacio de veinte dias para que los propietarios á quienes pudie-  
ra afectar hicieran las reclamaciones que tuvieran por con-  
veniente, sin que durante dicho plazo se haya presentado nin-  
guna. Y para que conste, y unir al expediente de su razon,  
jurogo la presente, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Al-  
calde, sellada con el de las Armas de Madrid en mis Casas  
Consistoriales á treinta y uno de Enero de mil ochocientos  
noventa y uno.

V.º B.º

J. J. San Pedro

Rafael Salaya

12 Febrero 1891.

Pase el expediente á la  
Secretaria de la Junta  
Ayuntamiento de Madrid



Consultiva municipal para que  
tome nota de las rasantes apro-  
badas y hecho se surva devot  
verbo.

D. D. San Pedro

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
REGISTRO GENERAL  
N.º 216  
13 FEB 91  
F.º 3496  
Dada

1890

Al Excmo. Señor

En cumplimiento del anterior de-  
creto, queda tomada nota en esta  
Secretaría de mi cargo de las  
rasantes aprobadas, a que he  
contrae este expediente

Madrid 18 febrero de 1891

El Secretario  
Vicente Delgado

*[Signature]*



AYUNTAMIENTO DE MADRID  
REGISTRO GENERAL  
N.º 216  
20 FEB 91  
F.º 3495  
ENTRADA

40



9-349-67

1890.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MADRID.

Negociado

1.º

CLASE

*Via pública.*

Expediente promovido para la explanacion  
de las sasantas de los terrenos del Buen Retiro.



1890

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MADRID

CLASE

Capital



R. Arce 385<sup>u</sup>  
90

Señor Arquitecto Municipal de la 1.<sup>a</sup> Sección,  
19 Diciembre 1890.

Señor: Q. remita a la mayor brevedad,  
copias autorizadas de la propuesta de  
modificación de tabanques para varias  
calles de los antiguos terrenos del Buen  
Retiro hechas por esta Sección de su  
origen en 25 de Sept<sup>do</sup> de 1887  
de las de un calco de los planos que con  
la misma remitió, cuyo calco deberá  
~~señor~~ Q. también suscribir.

Dios que a D. su. S. J.



Excmo. Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Madrid

19 de Diciembre de 1890.

Señor D. Juan de Dios de la Cruz y Arce

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Arce

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Arce

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Arce

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Arce

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Arce

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Arce

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Arce

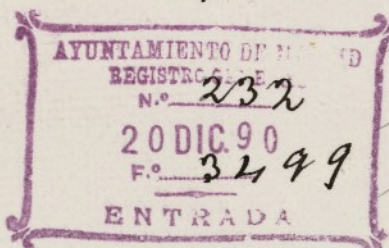
Yo, Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Arce





OBRAS MUNICIPALES.  
4ª SECCION FACULTATIVA.

4º



Cacero Cor.

A virtud de lo que  
me interesa en su atenta  
comunicación fecha de  
ayer, adjunta remito  
a V. C. copia autorizada  
de la propuesta hecha  
por esta Sección en 25 de  
Noviembre último sobre mo-  
dificación de sarantes  
para varias calles de los  
antiguos terrenos del Buen  
Retiro, así como un cal-  
co de los planos a que la  
misma se refiere.

Ayuntamiento de Madrid

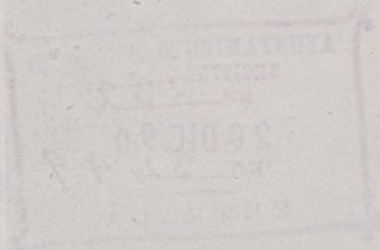
Dios



quede a V. S. muchos  
años.

Madrid 20 Diciembre 1870.

José Urquiza y Velazco



Excmo Sr. Alcalde Presidente.  
Ayuntamiento de Madrid

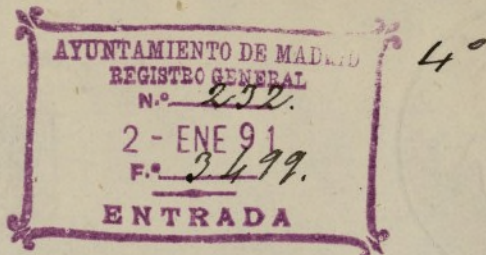


hos  
e 1890.  
ad  
D



131  
0.144





Sr. Ingeniero Director de Vías públicas  
30 Diciembre 1890.

Mi  
Habiendo aprobado el Excmo Ayuntamiento en sesión de 24 del actual la propuesta hecha por el Sr. Arquitecto mt de la 4ª Sección para la modificación de las rasantes de las calles del Buen Retiro, de entera conformidad con la comunicación y planos cuya copia adjunta se acompaña, por estar los originales expuestos al público por espacio de veinte días; á fin de no perder tiempo y de que inmediatamente que transcurra dicho plazo pueda el Excmo Ayuntamiento tomar un acuerdo que facilite trabajo á la clase jornalera, se va á proceder con toda urgencia á la formación del proyecto y presupuesto para la explotación de las mencionadas calles con sujeción al acuerdo primeramente citado y á los datos oficiales resultantes del expediente instruido en 1878 para estudiar las alineaciones y rasantes de dicha barriada que también se remite con la presente

Dios C<sup>o</sup>

Aprobada





AYUNTAMIENTO DE MADRID  
 REPARTO DE...  
 N.º...  
 2 - ENE 91  
 ENTRADA

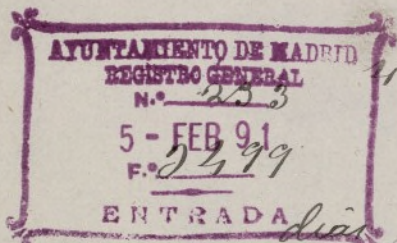
*F.º Ayuntamiento de Madrid*  
*de...*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Sr. Ingeniero Director de las Vías públicas.

Febrero 3/91



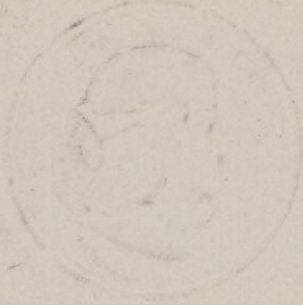
1709  
2

diás por que se anunció en los periódicos oficiales la modificación de vasantes de varias calles del Buen Retiro mi que se haya presentado reclamación alguna, se servirá V. remitir con toda urgencia el proyecto y presupuesto para la explanación de aquellas, según se le ordenó en comunicación de 30 de Diciembre último.

Dios S.

Minuta aprobada.





AYUNTAMIENTO DE MADRID  
 REGISTRO GENERAL  
 2 - FEB 91  
 MADRID

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*